



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 21 DE

FEBRERO DE 2013.

No. 15

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

ACUERDO No. 16.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LOS MODELOS DE BOLETAS DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN EL ESTADO DE DURANGO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012,-2013.

PAG. 3

ACUERDO No. 17.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

PAG. 11

ACUERDO No. 18.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA QUE PRESENTE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE , ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PAG. 16

ACUERDO No. 19.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

PAG. 21

RESOLUCION.-

QUE PRESENTA LA COMISION DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN RELACION AL EXPEDIENTE IEPC-PSO-002/2012.

PAG. 25

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO DE  
COORDINACION.-

QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION PARA EL APOYO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO ESPECIFICO DENOMINADO SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

PAG. 78

ACUERDO DE  
COORDINACION.-

PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ESTADO DE DURANGO Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GOMEZ PALACIO Y LERDO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 86

CUENTA PUBLICA.-

DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL SEXTO BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2012, LA CUAL FUE APROBADA EN SESION PÚBLICA ORDINARIA.

PAG. 95

**ACUERDO NÚMERO DIECISEIS** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres del viernes 15 de febrero de dos mil trece, POR EL QUE SE APRUEBA LOS MODELOS DE BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de conformidad con los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 117 párrafo 1 fracciones I, XXX y XL; 119 párrafo 1 fracción XV; 123 párrafo 1 fracción VIII, 127 párrafo 1 fracciones II y III; 237 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 105 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuando señala que el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso consulta popular.

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, son de los fines que la Ley de la materia le confiere al Instituto.

Además, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango, en su artículo 117 fracciones I, XXX, y XL, le otorga las facultades a este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Máximo de Dirección, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas en materia electoral, dictar los acuerdos y previsiones destinados a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la propia ley.

2. Los artículos 119, párrafo 1, fracción XV y 123, párrafo 1, fracción VIII, le confieren atribuciones y facultades a la Secretaría del Consejo, entre las que se encuentra la de integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que conforme a la Ley deba realizar.

3. Es obligación de los partidos políticos contar con emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, por lo que, a efecto de estar en posibilidades de considerar las especificaciones técnicas y tonos de pantone en la documentación electoral del proceso electoral 2012-2013, se les solicita, mediante oficio de fecha ocho de enero de dos mil trece, hagan llegar estos datos la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Los cuales, una vez que son turnados a la Dirección de Organización Electoral, se consideran en el proyecto de material y documentación electoral.

Además, en este mismo orden de ideas, el artículo 237 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala que para la emisión del voto, el Consejo Estatal Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones; diseños que, una vez que sean registrados los candidatos a cargo de elección popular por los partidos políticos serán complementados con los datos correspondientes. Los colores y emblema de los partidos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros. En el caso de existir coaliciones, el emblema que hayan adoptado y los nombres de los candidatos que registren aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

4. El artículo 127, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, le confiere a la Dirección de Organización Electoral las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos a consideración del Consejo Estatal y coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Consejo Estatal.

En mérito de lo cual, la directora de Organización Electoral, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva realiza una propuesta de material y documentación electoral para el proceso 2012-2013 a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Diseño y Elaboración de Material Electoral, los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena

Orozco y Licenciado Mario Gaspar Pozo Riestra, quienes una vez revisado el proyecto de modelo de documentación y material electoral, invitan, por conducto de su Presidente, a participar en estas mesas de trabajo a los demás Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, determinando el tipo y las características de la documentación y materiales electorales conforme se enumeran a continuación:

### DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

#### Boletas

- Boleta para la elección de Diputados;
- Boleta para la elección de Ayuntamientos.

#### Actas

- Acta de la Jornada Electoral;
- Hoja de incidentes;
- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa;
- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para integrantes del Ayuntamiento;
- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para Diputados locales por el principio de Representación Proporcional;
- Acta de cómputo distrital de la elección para Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa;
- Acta de cómputo distrital de la elección para Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;
- Acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Acta de cómputo estatal de la elección de Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;
- Acta de electores en tránsito para casillas especiales;
- Recibo de copias legibles de las actas de casillas para los representantes de los partidos políticos;
- Constancia de clausura de casilla y remisión al Consejo Municipal;

#### Constancias

- Constancia de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de diputado propietario por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de diputado suplente por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de regidores y declaración de validez;
- Constancia de mayoría y declaración de validez para las fórmulas de presidente y síndico municipales;

- Constancia de mayoría y declaración de validez como Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa;
- Constancia de mayoría y declaración de validez como Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa;

#### MATERIAL ELECTORAL

##### Urnas electorales

- 2 urnas electorales (Elección Diputados y Elección Ayuntamientos);
- 2 Cajas paquete electoral
  - 1. Paquete Diputados;
  - 2. Paquete Ayuntamiento
- Cancel o elemento modular (Mampara);
- Mesa porta urnas;
- Máquina marcadora de credencial para votar;
- 2 Cajas contenedoras de boletas

##### Material de escritorio

- 2 Cintas de seguridad para caja paquete electoral, una para cada elección;
- Sobre tamaño oficio;
- 1 frasco de líquido indeleble;
- 1 manta de localización de casilla;
- 4 Crayones color negro;
- Cojín para sello;
- Sello con la palabra "votó";
- Sello con la palabra "Representación Proporcional";
- Frasco con tinta para cojín;
- Lápices del número 2;
- Bolígrafos punto mediano;
- Goma de borrar color blanco;
- Lápiz adhesivo grande;
- Cinta adhesiva;
- Bolsa con ligas;
- Sacapuntas de plástico chico;
- Caja de clips número 2;
- Guante de látex;
- Calculadora;
- Bolsa para documentación electoral
- Cera para contar;
- 15 Hojas de papel bond tamaño carta;
- 2 Marcadores de tinta permanente;
- Gafetes
- Porta gafetes

- Cinta porta gafete

Mantas identificadoras y carteles

- Manta de identificación de casilla;
- 2 Carteles de resultados de casilla (Diputados y Ayuntamientos);

Documentos y materiales que se habrán de utilizar en la jornada electoral del domingo siete de julio de dos mil trece, para renovar al poder Legislativo y a los treinta y nueve ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Durango.

5. Este Órgano Superior de Dirección, estima pertinente, emitir el presente Acuerdo, a fin de contar con los elementos necesarios y estar en posibilidad de elaborar con el tiempo suficiente las bases de la convocatoria para las licitaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 117 párrafo 1 fracciones I, XXX y XL; 119 párrafo 1 fracción XV; 123 párrafo 1 fracción VIII, 127 párrafo 1 fracciones II y III; 237 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el diseño, elaboración e impresión en su oportunidad, de las boletas, documentación y materiales electorales consistentes en:

### DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Boletas

- Boleta para la elección de Diputados;
- Boleta para la elección de Ayuntamientos.

Actas

- Acta de la Jornada Electoral;
- Hoja de incidentes;
- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa;
- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para integrantes del Ayuntamiento;

- Acta final de escrutinio y cómputo de la elección para Diputados locales por el principio de Representación Proporcional;
- Acta de cómputo distrital de la elección para Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa;
- Acta de cómputo distrital de la elección para Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;
- Acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- Acta de cómputo estatal de la elección de Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional;
- Acta de electores en tránsito para casillas especiales;
- Recibo de copias legibles de las actas de casillas para los representantes de los partidos políticos;
- Constancia de clausura de casilla y remisión al Consejo Municipal;

#### Constancias

- Constancia de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de diputado propietario por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de diputado suplente por el principio de Representación Proporcional;
- Constancia de asignación de regidores y declaración de validez;
- Constancia de mayoría y declaración de validez para las fórmulas de presidente y síndico municipales;
- Constancia de mayoría y declaración de validez como Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa;
- Constancia de mayoría y declaración de validez como Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa;

## MATERIAL ELECTORAL

#### Urnas electorales

- 2 urnas electorales (Elección Diputados y Elección Ayuntamientos);
- 2 Cajas paquete electoral
  - 3. Paquete Diputados;
  - 4. Paquete Ayuntamiento
- Cancel o elemento modular (Mampara);
- Mesa porta urnas;
- Máquina marcadora de credencial para votar;
- 2 Cajas contenedoras de boletas

**Material de escritorio**

- 2 Cintas de seguridad para caja paquete electoral, una para cada elección;
- Sobre tamaño oficio;
- 1 frasco de líquido indeleble;
- 1 manta de localización de casilla;
- 4 Crayones color negro;
- Cojín para sello;
- Sello con la palabra "votó";
- Sello con la palabra "Representación Proporcional";
- Frasco con tinta para cojín;
- Lápices del número 2;
- Bolígrafos punto mediano;
- Goma de borrar color blanco;
- Lápiz adhesivo grande;
- Cinta adhesiva;
- Bolsa con ligas;
- Sacapuntas de plástico chico;
- Caja de clips número 2;
- Guante de látex;
- Calculadora;
- Bolsa para documentación electoral
- Cera para contar;
- 15 Hojas de papel bond tamaño carta;
- 2 Marcadores de tinta permanente;
- Gafetes
- Porta gafetes
- Cinta porta gafete

**Mantas identificadoras y carteles**

- Manta de identificación de casilla;
- 2 Carteles de resultados de casilla (Diputados y Ayuntamientos);

Documentos y materiales que se habrán de utilizar en la jornada electoral del domingo siete de julio de dos mil trece, para renovar el poder Legislativo y los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman la geografía estatal.

**SEGUNDO.** Una vez aprobados los modelos de las boletas, documentación y material electoral, se encomienda a la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio del Presupuesto, para que realice los trámites legales necesarios para la adquisición de dichos productos.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número tres del quince de febrero de dos mil trece en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO / PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**ACUERDO NÚMERO DIECISIETE** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número tres del quince de febrero de dos mil trece, **POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013**, de conformidad con los artículos 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 105, 108, 110, 117 párrafo 1 fracciones I y XXX; 136 párrafo 1 fracción II; 211 párrafo 3, 217, 221 y 222 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

En este mismo orden de ideas, el artículo 105 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso, consulta popular. Además, el artículo 108 del citado ordenamiento legal dispone que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, mediante un Consejo en cada uno de los municipios.

El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

2. El pasado 7 de diciembre de 2012, dio inicio el proceso electoral 2012-2013 en sesión especial celebrada por el Consejo Estatal, quien mediante Acuerdo Número Cinco, ajusta los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral y establece el cronograma electoral, por lo que el periodo de precampañas podrá dar inicio a partir del 28 de febrero y el de campañas a partir del 15 de mayo, dependiendo del grupo de municipios a que se pertenezca. Concluyendo, en todos los casos, las precampañas el 1 de abril y las campañas el 3 de julio de 2013.

De conformidad con el artículo 211 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos

registrados para la obtención del voto; y, propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. A su vez, el artículo 217 párrafo 1 fracción III señala que podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en los lugares de uso común que determine el órgano electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el Consejo Estatal fije durante el mes de febrero.

El artículo 132 de la Ley de la materia establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la propia ley y las demás disposiciones relativas. Además, entre sus funciones conferidas en el artículo 136 del citado ordenamiento legal, se encuentra la de cumplir con los acuerdos del Consejo Estatal.

3. Los lugares de uso común, deberán ser determinados por parte de los Ayuntamientos Municipales correspondientes y puestos a disposición del órgano electoral municipal responsable, a efecto de estar en posibilidades de dárselos a conocer a los partidos políticos contendientes en este proceso electoral.

La determinación de los lugares de uso común, aún no es del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, por lo que se hace necesario que este Órgano Colegiado instruya a dichos Consejos para que soliciten por escrito a la autoridad municipal, la relación de los lugares de uso común que se podrán utilizar para colgar o fijar propaganda electoral. Una vez que las autoridades municipales determinen los lugares de uso común, los Consejos Municipales Electorales deberán sesionar, para que sean distribuidos equitativamente entre los partidos políticos contendientes y con representación ante dicho órgano electoral.

En el entendido de que para la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán las reglas establecidas en el artículo 217 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, siendo estas las siguientes:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas ni en lugares que impidan la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, u obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- III. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determine el organismo electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el Consejo Estatal Electoral fije durante el mes de febrero;

- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,  
V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

4. El artículo 221 párrafo 1 en correlación con el 222 de la Ley de la materia establecen que los órganos electorales ordenarán el retiro o destrucción de los medios de propaganda empleados en contra de lo dispuesto por la propia ley. En caso de la violación a las reglas para la instalación de la propaganda en los lugares permitidos, el Consejo respectivo notificará al partido político o coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al partido o coalición considerará el daño económico. En los lugares señalados para la ubicación de las casillas no se fijará propaganda y los partidos políticos tendrán derecho a que se retire, en caso de que la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 105, 108, 110, 117 párrafo 1 fracciones I y XXX; 136 párrafo 1 fracción II; 211 párrafo 3, 217, 221, 222 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban las siguientes bases a las que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la distribución de los lugares de uso común, a efecto de fijar o colgar propaganda:

1. Serán los Consejos Municipales Electorales, los órganos competentes para celebrar los acuerdos con la autoridad municipal correspondiente, a efecto de que esta determine los espacios de uso común en los cuales podrá fijarse o colgarse propaganda electoral.
2. Los lugares de uso común deberán ser asignados a los partidos políticos con representación ante cada órgano electoral y contendientes en este proceso electoral,

mediante sorteo que realice en sesión el pleno del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

3. Una vez que dicho sorteo se realice y se conozca la asignación de los lugares de uso común a los diferentes partidos políticos, no podrán ser utilizados por otro partido político para fijar o colgar propaganda.

4. El sorteo a que se refiere el inciso anterior, tendrá verificativo una vez que venza el plazo para el registro de coaliciones y éste Consejo Estatal haya resuelto sobre su procedencia.

**SEGUNDO.** En la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

1. No podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas ni en lugares que impidan la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, u obstaculizar de alguna forma la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

2. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;

3. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determine el órgano electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases establecidas en el punto primero de este Acuerdo;

4. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,

5. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

**TERCERO.** Los organismos electorales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, en los términos de ley, a los Consejos Municipales Electorales y a los partidos políticos a través de sus representantes ante este Consejo Estatal.

**QUINTO.** En caso de no cumplimiento del presente acuerdo se estará a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 221 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número tres del quince de febrero de dos mil trece en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOs  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ÁRREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número doce del martes diecinueve de febrero de dos mil trece, por el que **SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 25 fracción IV y 55 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117 párrafo 1, fracción I, 123 párrafo 1, fracción XVII y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto 287 publicado en el Periódico Oficial el 16 de junio de dos mil nueve, la LXIV Legislatura del Estado reformó la fracción XXV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Durango, incluyendo la figura jurídica de los Organismos Autónomos, además del Ejecutivo y los Ayuntamientos en la obligación de presentar cuentas públicas ante el Congreso del Estado, para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, con vista del informe que al efecto le rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

En este mismo orden de ideas, el pasado 15 de diciembre de 2012, la LXV Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 450, mismo que entró en vigor y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20 extraordinario en la misma fecha, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, las cuales inciden directamente en la rendición de cuentas y la fiscalización.

2. El artículo 107 párrafos 1, 2 y 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le

señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta ley; el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley Electoral.

En este mismo orden de ideas, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral por el artículo 117 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley.

**3. Los organismos Autónomos con reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango tienen obligación de presentar cuentas públicas ante el H. Congreso del Estado.**

Para tener un concepto más específico de los organismos Autónomos, partiremos de considerar como tales, a aquellos creados por disposición Constitucional, por Ley o por Decreto, que tengan como mínimo la peculiaridad de total independencia de los Poderes del Estado; es decir, no están adscritos orgánicamente a ninguno de estos poderes, sin que esto signifique que no sean controlables o revisables por autoridades jurisdiccionales o de control competentes. Es en este sentido que, la reforma Constitucional Federal de mayo del año 2008, incorporó la posibilidad de que los Órganos Autónomos fueran sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

**4. El artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece las facultades que tiene el H. Congreso del Estado, concretamente para el caso que nos ocupa, en su fracción XXV se encuentra la de revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones.**

En este sentido, por cuentas públicas debe entenderse, como el informe que el Ejecutivo, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, rinden cada año al H. Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el

presupuesto correspondiente. Es decir, podemos definir la Cuenta Pública como el documento de carácter evaluatorio, que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Organismo con base en las partidas presupuestales autorizadas, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que se debe presentar al H. Congreso del Estado en los términos de la disposición de la Constitución Local en cita.

5. El artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, en su fracción II faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a llevar el registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades para los efectos de la integración de sus Cuentas públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública. Así mismo, en la fracción XVIII, se le faculta para solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las cuentas públicas deberán ser presentadas a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que será objeto de fiscalización.

6. En base a la estructura organizacional del Instituto, corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo 123 de la Ley Electoral, concretamente, para el caso que nos ocupa, las fracciones V y XVII, que son la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

A su vez, el artículo 129 de la multicitada Ley, señala las atribuciones de la Dirección de Administración, destacando las fracciones I, IV y VII que señalan aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Bajo estos criterios, durante estos dos primeros meses del año en curso, en la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, se elaboró la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el ejercicio dos mil doce, misma que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contiene el estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; el balance general o

estado de situación financiera así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos; el estado de deuda pública y la información general que permite el análisis de resultados. Además, de los elementos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- I. Información contable
- II. Información presupuestaria
- III. Información programática.

7. El artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla ahora que las cuentas públicas de los Organismos Autónomos deben de ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal anual que es objeto de fiscalización, este Órgano Máximo de Dirección considera pertinente autorizar al Presidente de este Órgano Colegiado para que presente la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil doce ante la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 fracción IV y 55 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117 párrafo 1, fracción I, 123 párrafo 1, fracción XVII y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.** Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en los artículos 55 fracción XXV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; 118 fracciones I y XVII y en los términos del artículo 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del H. Congreso del Estado la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio dos mil doce.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce del martes diecinueve de febrero de dos mil trece, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número doce del martes 19 de febrero de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Máximo de Dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.

En este sentido, en sesión extraordinaria número diez, de fecha miércoles 30 de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo número catorce, este Consejo Estatal designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participarán durante el proceso electoral 2012-2013.

2. El artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, además, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX la propia Ley señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

Para el desempeño de esta función, en atención al artículo 127 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, la Dirección de Organización Electoral coadyuva con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, informándoles en todo momento sobre la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. En base a esta comunicación constante con los Consejos Municipales, la Dirección de Organización informa que en lo que respecta al Consejo de Mapimí, el Presidente René Marcelo Sáenz Celestín presenta renuncia argumentando que por cuestiones personales ya no le es posible participar en el Consejo, por lo que se busca entre los mismos consejeros que lo integran quien lo pueda sustituir. En este sentido, se propone al consejero Juan José Chávez Mendoza como presidente.

A efecto de que el Consejo Municipal Electoral de Mapimí se encuentre bien integrado, se propone llamar al suplente Bernardo Lomelí García, quien cumple con todos los requisitos para desempeñarse como titular, para que se desempeñe como Consejero Propietario.

En el mismo sentido ocurre en el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, donde la Secretaria Verónica López Medrano y la Consejera Argelia Lizbeth Sánchez Costilla presentan renuncia a sus cargos argumentando cuestiones personales, por lo que se procede a revisar sobre quienes serían las personas más indicadas para ocupar las vacantes, por lo que toda vez que Martha Lourdes Cardoza Carbajal reúne los requisitos y características propias para desempeñar el encargo de Secretaria, el Consejero Presidente la propone para el cargo.

En el caso de la sustitución de la Consejera Argelia Lizbeth Sánchez Costilla, se propone para ocupar su lugar a la suplente Ma. Edith Romero Arreola.

En el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, el C. Rodrigo Campos Cortinas presenta su renuncia argumentando motivos personales al cargo de Consejero, por lo que al encontrarse acéfalo este puesto, se analiza la documentación del suplente Lorenzo Vega Ortiz y se le considera como la persona más indicada para ocupar la vacante.

4. Las personas propuestas para las sustituciones cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los cuales son:

Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

Tener un modo honesto de vivir;

Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido

político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución del Presidente y de un Consejero Electoral Municipal en el Consejo Municipal de Mapimí en los términos siguientes:

### CONSEJO MUNICIPAL DE MAPIMÍ:

| CARGO      | SALE:                       | ENTRA:                   |
|------------|-----------------------------|--------------------------|
| Presidente | René Marcelo Saenz Celestín | Juan José Chávez Mendoza |
| Consejero  | Juan José Chávez Mendoza    | Bernardo Lomelí García   |

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución de la Secretaria y de una Consejera Electoral Municipal en el Consejo Municipal de Rodeo en los términos siguientes:

### CONSEJO MUNICIPAL DE RODEO:

| CARGO      | SALE:                            | ENTRA:                          |
|------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Secretaria | Verónica López Medrano           | Martha Lourdes Cardoza Carbajal |
| Consejera  | Argelia Lizbeth Sánchez Costilla | Ma. Edith Romero Arreola        |

**TERCERO.** Se aprueba la sustitución de un Consejero Electoral Municipal en el Consejo Municipal de Tlahualilo en los términos siguientes:

## CONSEJO MUNICIPAL DE TLAHUALILO:

| CARGO     | SALE:                   | ENTRA:             |
|-----------|-------------------------|--------------------|
| Consejero | Rodrigo Campos Cortinas | Lorenzo Vega Ortiz |

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de Mapimí, Rodeo y Tlahualilo, para que, en su oportunidad, citen a los funcionarios aprobados en esta sesión, con su nuevo cargo.

**QUINTO.** Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales de Mapimí, Rodeo y Tlahualilo a tomar protesta de ley a los nuevos integrantes de los mismos.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número doce, celebrada el martes diecinueve de febrero de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.--

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI AREOLLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-PSO-002/2012.

QUEJOSO: LICENCIADO JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DURANGO.

PROYECTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO EN CONTRA DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DURANGO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 228, PÁRRAFO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EL 211 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PSO-002/2012.

Victoria de Durango, Durango, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

**R E S U L T A N D O**

I. **Antecedentes.** Del escrito inicial de denuncia que dio origen al presente Procedimiento Sancionador Ordinario, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. El veintiuno de diciembre del año dos mil doce, se recibió ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral con residencia en la ciudad de Durango, denuncia presentada por el Licenciado José Luis López Ibáñez, como Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, en contra del Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, y como anexos los siguientes: tres fotografías, copia simple de

Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor del profesionista compareciente, por el C. José Arturo Salinas Garza, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Notario Público número 5, de México Distrito Federal, un ejemplar del Periódico el Sol de Durango, un ejemplar del Periódico Victoria de Durango y un ejemplar del Periódico el Siglo de Durango, por la presunta violación a los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 211 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

2. El veintidós de diciembre del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número V.E.D. 175/2012, por el cual, la Doctora Lilia Beatriz Sandoval Villareal, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta Ciudad, mismo con el que remitió el escrito de denuncia y los anexos que se mencionan en el resultando anterior, a efecto que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda; de igual forma envió acuerdo emitido, dentro del expediente número JD04/DGO/PE/012/2012, por la ya mencionada encargada de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se declara incompetente para conocer de la queja presentada por el Licenciado José Luis López Ibáñez, en contra del Contador Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, adjuntando Acta de Verificación de Hechos, realizada por la misma autoridad electoral.

3. En la misma fecha la Licenciada Sandra Paulina Vázquez Mier, Oficial de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el escrito de quejas así como sus anexos, al Presidente del Consejo Estatal Electoral, autoridad a quien se encontraba dirigido el escrito inicial de queja; de igual forma y con fundamento en el artículo 322, párrafos 6 y 7 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Presidente del Consejo remitió escrito de queja y sus anexos a la Secretaría del Consejo, para su trámite y sustanciación.

4. En la fecha de recepción del escrito de queja se radicó provisionalmente asignándose el número de expediente IEPC-PSO-002/2012, y registrándose en el libro de gobierno como Procedimiento Sancionador Ordinario y se dictó como medida necesaria constituirse ante la presencia de los Licenciados Manuel Ángel Mendivil de la Cruz y Manuel Montoya del Campo, quienes fungieron como testigos, en el domicilio señalado por el quejoso, en la prueba identificada con el número 5 y que denomina reconocimiento o inspección judicial, en las instalaciones de villa navidad, ubicada en la plaza Cuarto Centenario, entre las calles 5 de Febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, con el fin de verificar si ahí se encuentra la propaganda denunciada, consistente en una pista de hielo, protegida por una carpeta color blanco de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho, y en el fondo de la misma, se encuentra sobre la pared que da a la calle Pino Suárez, fijada una lona de aproximadamente 6 metros de largo, por 5 metros de alto, donde aparece la imagen del Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la Señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 aniversario", a efecto de levantar acta circunstanciada y secuencia fotográfica del lugar inspeccionado, a fin de que se diera fe de los hechos narrados en hecho 6 del escrito inicial de queja, y así evitar que se dificultara la investigación.

5. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que se menciona en el resultado anterior, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva actuando como Secretaría de este Órgano Colegiado, inició la inspección ocular en los lugares indicados, a fin de verificar la existencia o no de la lona referida por el denunciante, levantando a la terminación de la misma, que lo fue a las dieciséis horas con treinta minutos de la fecha, acta circunstanciada, la cual fue agregada al expediente.

6. El veinticuatro de diciembre del mismo mes y año, la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, emitió acuerdo ratificando la radicación de la queja como Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente IEPC-PSO-002/2012, de igual forma se requirió al quejoso para que en un término de veinticuatro horas proporcionara el domicilio del denunciado a fin de que se estuviera en posibilidad de emplazarlo; en el mismo acuerdo se requirió a la Doctora Lilia Beatriz Sandoval Villareal, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta Ciudad, para que dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación que se le realizara, informara cual fue el fundamento y motivación por el que realizó la función de diligenciar el acta de verificación de hechos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, y la razón por la que después de declararse incompetente para conocer la queja o denuncia, remitida al Instituto, efectuó la aludida Acta de Verificación de Hechos.

7. En la misma fecha la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, de conformidad con el artículo 322, párrafo 8, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, informó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la interposición de la queja.

8. El día veintiséis de diciembre de dos mil doce, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito mediante el cual el quejoso señaló como domicilio para emplazar al denunciado, el Centro de Convenciones Bicentenario ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 130, colonia Silvestre Dorador, de esta Ciudad.

9. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo, emitió acuerdo por el cual se tuvo al quejoso señalando domicilio para emplazar al denunciado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 322, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, considerando que existían elementos suficientes para admitir la queja y con fundamento en el artículo

325, párrafo 3, de la Ley en comento, se abrió la etapa de investigación por un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito, por parte de la Secretaría, a fin de que se allegara de elementos de convicción que estimara pertinentes para integrar el expediente respectivo.

De igual forma, en el mismo acuerdo se ordenó emplazar al Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, para que en el plazo de cinco días hábiles, compareciera a dar contestación a las imputaciones que le fueron formuladas, con la indicación, que la omisión de así hacerlo, únicamente tendría como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos, en el domicilio señalado por el Licenciado José Luis López Ibáñez, apoderado legal del Partido Acción Nacional.

10. En atención al acuerdo mencionado en el resultando anterior, el día veintisiete de diciembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 317, párrafo 9, de la Ley Electoral para el Estado, en el domicilio señalado por el quejoso, se realizó el emplazamiento al denunciado Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, mediante el oficio número IEPC/SE/12/595, a través de la ciudadana Beatriz Carvajal González, quien se ostentó como recepcionista y a quien se le corrió traslado de copia certificada de la queja así como de las pruebas aportadas, para que dentro del término de cinco días diera contestación a las imputaciones que se le formularon.

11. En esa misma fecha, mediante oficio número V.E.D. 176/2012, la Doctora Lilia Beatriz Sandoval Villareal, encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta Ciudad, dio cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, dicho oficio fue agregado a los autos del expediente IEPC-PSO-002/2012, mediante acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, emitido por la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo.

12. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito signado por el Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango, Contador Público Jorge Herrera Caldera, contenido en tres fojas y dos anexos, consistentes en copia certificada del nombramiento como Titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos y copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Durango, número 26 BIS, de fecha 31 de marzo de 2005, mismo que acompaña en copia certificada, del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por medio del cual da contestación a la queja interpuesta por el Licenciado José Luis López Ibáñez, Apoderado Legal del Partido Acción Nacional.

13. Por auto del día dos de enero de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva actuando como Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tuvo por recibido con sus anexos, el escrito de contestación presentado por el Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango, Contador Público Jorge Herrera Caldera, y se ordenó fueran agregados a los autos; se le reconoció el carácter que ostentó como Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango y con el mismo, se le tuvo contestando en tiempo y forma las imputaciones que se le formularon, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para que las reciban los profesionistas que indicó; de igual forma con fundamento en el artículo 324, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se verificó que el escrito de contestación en mención cumpliera con los requisitos de ley, se tuvo tanto al quejoso como al denunciado, ofreciendo pruebas, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza.

14. Con fecha treinta de enero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto actuando como Secretaría del Consejo, en virtud de que había concluido el periodo investigación, por tanto, no existía prueba pendiente por desahogar ni diligencias por realizar, puso el expediente a la

vista del quejoso y del denunciado para que en un plazo de cinco días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**II. Cierre de instrucción.** El cinco de febrero de la misma anualidad, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo, tuvo por recibidos los escritos de alegatos que presentaron las partes, y por ser el estado de los autos, decretó cerrada la instrucción y ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de diez días, contados a partir del cuatro de febrero del mismo año, fecha en que desahogaron la vista las partes.

**III.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 326, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales Licenciado Javier Mier Mier, coordinador, Licenciada Sandra Elena Orozco, y Doctora María Magdalena Alanís Herrera, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, ejerce competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, apartado 2, inciso c) y 228, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 211, párrafo quinto, 300, 307, párrafo 1, fracción III, 316, párrafo primero, y 321, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, toda vez, que se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, para el conocimiento y aplicación de sanciones administrativas, el cual podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga

conocimiento de la comisión de conductas, que se pudieran considerar infractoras del marco normativo del Estado de Durango.

Lo anterior cuenta con el sustento de la Jurisprudencia identificada con la sigla 3/2011, aprobada por unanimidad de seis votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, y declarada formalmente obligatoria en la misma fecha, la cual es localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13, la cual en seguida se transcribe:

*"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate."*

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este Órgano Administrativo sobre la responsabilidad o no del denunciado Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, en los términos siguientes:

**I. Por cuanto al denunciante o quejoso.**

- 1. Forma.** La queja o denuncia fue presentada por escrito el veintiuno de diciembre de dos mil doce, denunciando hechos sucedidos en esa fecha, o sea, se interpuso dentro del término de un año que se contiene en el artículo 321 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ante la Junta Distrital 04

del Instituto Federal Electoral, con residencia en esta Ciudad, quien se declaró incompetente y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda; consta el nombre y firma autógrafa del quejoso, domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería; se realiza de manera expresa y clara los hechos en que basa la queja y denuncia, e identifica preceptos que a su juicio presuntamente fueron violados; se ofrecen pruebas con que cuenta las cuales relaciona con los hechos de su denuncia, por tanto, también satisface los requisitos que para la presentación de la queja o denuncia exige el artículo 322, párrafo 2, de la precitada ley.

Además se aprecia, que no se materializa alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado, puesto que el quejoso acredita ser Apoderado Legal del Partido Acción Nacional; no se aprecia que los actos o hechos imputados hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución de este Consejo al fondo y que no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, o habiendo sido impugnada haya sido conformada por dicho Tribunal; no se denuncian actos o hechos de los que este Instituto resulte incompetente para conocer, o que dichos actos, hechos u omisiones no constituyan probables violaciones a la Ley Electoral Estatal.

**2. Legitimación.** El Partido Acción Nacional cuenta con legitimación para promover el Procedimiento Sancionador Ordinario Electoral que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 322, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, toda vez, que las personas morales, entre las que se incluyen a los partidos políticos, tienen la condición jurídica necesaria para acudir a presentar queja o denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos de este Instituto.

**3. Personería.** Por cuanto a la personería del Licenciado José Luis López Ibáñez, quien se ostenta como Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, la misma se tiene por acreditada, toda vez, que ante la autoridad que presentó

su queja o denuncia, acompañó el original del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado ante Notario Público, el cual solicitó que previo cotejo con la copia simple que acompañó, le sea devuelto en virtud de requerirlo para otros trámites legales, y opera a su favor la presunción de que así haya sucedido, en razón que la Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, ninguna manifestación en contrario expresó en el oficio número V.E.D, 175/2012, de fecha veintidós de diciembre de dos mil doce, por el cual informó del escrito inicial de queja presentado por el promovente con la representación que ostentó.

## II. Por cuanto al denunciado.

1. **Forma.** La contestación a la denuncia se presentó por escrito el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 324, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, puesto que fue emplazado para ello el veintisiete del mismo mes y año; consta el nombre y firma autógrafa del Representante Legal del denunciado, domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería; se refiere a los hechos que se le imputan a su representado, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce; y ofrece y aporta pruebas las cuales relaciona con los hechos de su contestación, por lo que se advierte que satisface los requisitos contenidos en el párrafo 1, del numeral de ley antes citado.

2. **Legitimación y Personería.** Por cuanto a la legitimación y personería del Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango, Contador Público Jorge Herrera Caldera, se tiene por acreditada, toda vez, que avala dicha representación con copia certificada del nombramiento como Titular de la Consejería General de asuntos Jurídicos.

Por todo ello y a fin de garantizar a las partes la observancia de los principios de legalidad y certeza y, revisar que los actos de la autoridad se sujeten a lo dispuesto por la Constitución Local, a la Ley Electoral para el Estado y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de

Participación Ciudadana, no advirtiéndose que se actualice alguno los supuestos normativos que pudiesen generar el desechamiento o sobreseimiento del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, este Órgano Administrativo Electoral considera procedente entrar al fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Litis.** Se circumscribe en determinar atendiendo al principio de legalidad electoral, contenido en los artículos 2, párrafo 6, y 300 de la Ley Electoral, así como 2, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Durango, a lo siguiente:

- a). Si los hechos denunciados por el Licenciado José Luis López Ibáñez, Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, en contra del Contador Público Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador Constitucional de Durango, a la luz de la norma jurídica aplicable del Estado de Durango, determinan causa de incumplimiento o falta; y en caso de resultar positivo,
- b). Atendiendo dicho presupuesto o en otros de la Ley Electoral para el Estado, determinar en caso de existencia la sanción aplicable al hecho.

**CUARTO. Suplencia de la deficiencia.** Previo al examen de la controversia contenida del expediente en estudio sujeto al imperio de este Órgano Colegiado, debe precisarse, que en términos de los artículos 300 de la Ley Electoral y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado del Durango, éste último que a la literalidad versan:

#### **“ARTÍCULO 300**

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto, las disposiciones de la ley de la materia previstas para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.”

#### **“ARTÍCULO 25**

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en este ordenamiento, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
2. En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal Electoral resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.”

Esta Autoridad Electoral se encuentra en posibilidad y así lo habrá de realizar en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, de suplir las deficiencias u omisiones expuestas tanto por el legitimo representante del Partido Político denunciante y la Autoridad Municipal denunciada, siempre y cuando se relacione a los preceptos jurídicos que determinen causa de incumplimiento o falta presuntamente violados, específicamente, de las que se omitieron tanto por el quejoso como por el denunciado señalar, o, fueron citadas de manera equivocada, y sean aplicables al caso en concreto; asimismo, realizará la suplencia de las deficiencias u omisiones en la verdadera pretensión del quejoso que resulte de su denuncia así como del escrito de contestación del denunciado, cuando ella pueda deducir claramente de los hechos expuestos.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** En razón de que en el Considerando Segundo del presente fallo, esta autoridad no advirtió la actualización de causales de improcedencia o sobreseimiento alguno, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados. En ese sentido, como se ha referido anteriormente, el presente procedimiento sancionador ha sido incoado en razón de los hechos contenidos en la queja o denuncia presentada por el Licenciado José Luis López Ibáñez, Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, misma que en lo que interesa a continuación se transcribe:

“1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 párrafo séptimo textualmente:

(lo transcribe) .  
(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2007).

2. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales establece en su artículo 228.5 textualmente:

(lo transcribe)

3. La Ley Electoral para el estado de Durango establece en su artículo 211.5 textualmente:

(lo transcribe)

4. El 7 de diciembre de 2012 en Durango, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Estatal, 2013 donde habrán de elegirse 39 presidentes municipales y 17 diputados por el principio de mayoría.

5. Un día antes del inicio del proceso electoral en el estado, es decir el 6 de diciembre de 2012, la Sra. TERE ÁLVAREZ DEL CASTILLO DE HERRERA esposa del Gobernador del Estado JORGE HERRERA CALDERA inauguro una pista de hielo denominada VILLA NAVIDAD que fue contratada con recursos públicos, la cual ocupa casi toda la totalidad de la plancha de la plaza IV centenario y se encuentra ubicada entre las calles 5 de febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, en el centro de la ciudad, con el fin de que todo los

duranguenses puedan disfrutar de patinar en hielo, así como participar en las tradicionales posadas que se realizaran del 16 al 23 de diciembre del presente año.

6. El día 21 de diciembre del presente año acudí a las instalaciones de VILLA NAVIDAD donde se encuentra una pista de hielo la cual se encuentra protegida por una enorme carpita de color blanco de aproximadamente 80 metros de largo por 40 de ancho y al fondo de la misma pude percibirme fehacientemente que sobre la pared que da a la calle Pino Suárez, se encuentra fijada una lonja de aproximadamente 6 metros de largo por cinco metros de alto, donde aparece la imagen del Gobernador Constitucional del Estado JORGE HERRERA CALDERA acompañado de su esposa la Sra. TERE ÁLVAREZ DEL CASTILLO y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras de color rojo que dice: FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 450 ANIVERSARIO.

7. El artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Sin embargo el Gobernador del Estado JORGE HERRERA CALDERA viola la Constitución, al estar realizando promoción personalizada, pues su imagen aparece en la multicitada lonja y la misma no es institucional, ni tiene fines informativos, educativos o de orientación social.

Los hechos que previamente he narrado en el Partido Acción Nacional, los consideramos una flagrante violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Electoral para el Estado de Durango, en ese contexto solicito a Ustedes, que se proceda conforme a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, se haga una investigación minuciosa y en su oportunidad, se aplique la sanción máxima que corresponda, según nuestra legislación electoral."

Ahora bien, una vez llegado el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual ordenó el emplazamiento del Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a las imputaciones formuladas en su contra en el procedimiento que ahora se resuelve.

Es así que, en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, el Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango, Contador Público Jorge Herrera Caldera, en lo que interesa dio respuesta al emplazamiento y manifestó lo siguiente:

"1.- El hecho correlativo de la queja o denuncia que se contesta, no admite controversia alguna, pues efectivamente la Constitución Federal en el párrafo séptimo del artículo 134 establece lo referido por parte del denunciante en este punto primero de su queja o denuncia.

- 2.- Este punto correlativo de la queja o denuncia se contesta, al igual que el anterior no admite controversia al respecto, ya que efectivamente la disposición establecida en el punto número 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo marcado por el quejoso en el hecho número 2 de su escrito de queja o denuncia.
- 3.- Este punto tercero de la queja que se contesta, tampoco admite controversia al respecto, ya que efectivamente la Ley Electoral para el Estado de Durango en su artículo 211, punto número 5, establece lo que refiere de manera textual el quejoso en su escrito de queja o denuncia.
- 4.- El punto número cuatro de los hechos de la queja o denuncia que se contesta, es cierto, ya que efectivamente el día 07 de Diciembre del año en curso, dio inicio de manera formal el PROCESO ELECTORAL ESTATAL.
- 5.- El punto quinto de los hechos de la queja que se contesta es cierto en parte, ya que fue un hecho público, respecto de la inauguración de la pista de hielo y Villa Navidad, que se instaló en la plaza IV Centenario de esta Ciudad.
- 6.- Este hecho correlativo de la queja o denuncia que se contesta, de inicio, no lo afirmo ni lo niego, en virtud de que no es un hecho propio de mi representado, ya que la fecha y circunstancias que argumenta el quejoso son actos realizados por él mismo; ahora bien y para no quedar en estado de indefensión, en relación con la aparición de una lona con la fotografía de mi representado y su familia en el fondo de dicha carpeta, es cierto que dicha lona se encontraba instalada el día de la inauguración. Sin embargo es falso que la lona en mención haya permanecido en el lugar el tiempo que el quejoso o denunciante refiere, ya que tal y como se desprende de la acta levantada con motivo de la inspección realizada por el personal de dicho Instituto Electoral, la multicitada lona no se encontraba en el lugar que refiere la quejosa.
- 7.- Es FALSO que mi representado esté incurriendo en violación a la Constitución Federal, pues no se realizó ninguna promoción personalizada de mi representado."

De esta manera, sustancialmente se desprende que el denunciante motiva su denuncia en lo siguiente:

- Que un día antes del inicio del proceso electoral en el Estado, es decir el 6 de diciembre de 2012, la Señora Tere Álvarez Del Castillo de Herrera, esposa del Gobernador del Estado Contador Público Jorge Herrera Caldera, inauguró una pista de hielo denominada Villa Navidad que fue contratado con recursos públicos, la cual ocupa casi la totalidad de la plancha de la plaza IV centenario y se encuentra ubicada entre las calles 5 de febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, en el Centro de la Ciudad, con el fin de que todos los duranguenses pudieran disfrutar de patinar en hielo, así como participar en las tradicionales posadas que se realizarían del 16 al 23 de diciembre del año 2012
- Que el día 21 de diciembre del año próximo pasado acudió a las instalaciones de Villa Navidad, donde se encuentra una pista de hielo, la cual se encuentra protegida por una enorme carpeta de color blanco de aproximadamente 80 metros de largo por 40 de ancho y, al fondo de la misma, sobre la pared que da a la calle Pino Suarez, se encuentra fijada una lona de aproximadamente 6 metros de largo por cinco metros de alto, donde aparece la imagen del Gobernador Constitucional del Estado Contador Público Jorge Herrera Caldera acompañado de su esposa la Señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras de

color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversarios".

Por su parte, el Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Representante Legal del Gobernador Constitucional de Durango, Contador Público Jorge Herrera Caldera, denunciado, como parte de su defensa hizo valer lo siguiente:

- Que los hechos 1, 2 y 3 de la queja o denuncia que se contestan, no admiten controversia alguna, pues efectivamente los numerales invocados por el quejoso establecen lo referido por parte del denunciante en esos puntos de su queja o denuncia.
- Efectivamente el día siete (7) de diciembre del año dos mil doce, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Estatal.
- Que fue un hecho público, la inauguración de la pista de hielo y Villa Navidad, que se instaló en la plaza IV Centenario de esta Ciudad.
- Para no quedar en estado de indefensión, en relación con la aparición de una lona con la fotografía de su representado y su familia en el fondo de dicha carpa, es cierto que dicha lona se encontraba instalada el día de la inauguración. Sin embargo es falso que la lona en mención haya permanecido en el lugar el tiempo que el quejoso o denunciante refiere, ya que tal y como se desprende de la acta levantada con motivo de la inspección realizada por el personal del Instituto Electoral, la multicitada lona no se encontraba en el lugar que refiere la quejosa.
- Que no se cometió violación a la Constitución Federal, pues no se realizó ninguna promoción personalizada de su representado.

**SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez, que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que se ha de precisar, que este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 319, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, serán valoradas en su conjunto según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente ocurrió la irregularidad o no que se le imputó al Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional de Durango, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos denunciados objeto de prueba, de la manera siguiente:

## **1 DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en:

A) Diligenciada de las veinte horas con quince minutos a las veinte horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, por la Doctora Lilia Beatriz Villarreal, encargada de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital, del Instituto Federal Electoral, como Reconocimiento o Inspección Judicial, consistente en un Acta Circunstanciada de Verificación de Hechos Denunciados, dentro del perímetro del 04 Distrito Electoral Federal en el lugar mencionado por el quejoso, en la cual se obtuvo como resultado:

*"Me traslade a verificar lo señalado en la queja, al siguiente lugar: Plaza Cuarto Centenario entre Zaragoza y Bruno Martinez, en el Centro de la Ciudad, en donde se encuentra una enorme capa de color blanco de aproximadamente ochenta metros de largo por seis metros de largo por cinco de alto, donde aparece la imagen del Gobernador del Estado, C. P. Jorge Herrera Caldera acompañado de su esposa la señora Tere Alvarez del Castillo y sus seis hijos con motivos navideños, con una leyenda en letras rojo que dice: FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 450 ANIVERSARIO, de lo anterior se tomaron las fotos respectivas"*

Haciendo la aclaración, que con respecto a las fotografías que menciona lo transcritó, no fueron recibidas como anexo en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, según consta en el razonamiento de recepción de fecha veintidós de diciembre del año dos mil doce, contenido en la primera foja del Oficio número V.E.D.175/2012, signado por la Doctora

Lilia Beatriz Villarreal, encargada de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital, del Instituto Federal Electoral, con residencia en la Ciudad de Durango, Dgo.

Documento que se le niega valor probatorio, puesto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado, que las diligencias de inspección ordenadas en el Procedimiento Administrativo Sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la Autoridad Electoral Administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia Autoridad Electoral Administrativa, quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados.

Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere, que sea previamente ordenada por autoridad competente para ello, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, y que una vez diligenciada, en acta circunstanciada, se asienten en ella de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; expresión detallada qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho Órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada en cuanto a su eficacia probatoria.

Y en la especie, no ha lugar en reconocerle valor probatorio pleno, en razón, que no existe acuerdo previo debidamente fundado y motivado emitido por autoridad administrativa competente para ello, en el que se establezca los lugares y objetos a inspección o verificación de existencia, y se autorice, por disposición de ley, a los funcionarios que la realizaron a levantar acta

circunstanciada, puesto que lo que debió haber realizado la encargada de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04, del Instituto Federal Electoral con residencia en la Ciudad Capital del Estado de Durango, al recibir la queja o denuncia que nos ocupa, fue haberse declarado incompetente para ello, y sin mayor trámite, remitirla a este Órgano Administrativo Electoral, para que se aboque en tramitar o sustanciar el expediente que se integre con ese motivo, atento a lo establecido en los párrafos 1, 2, 3, del artículo 325, de la Ley Electoral para el Estado.

Lo anterior no obstante, a que la referida funcionaria del Instituto Federal Electoral, mediante el Oficio número V.E.D. 176/2012, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, previo requerimiento del día anterior efectuado por la Secretaría de este Consejo, dejó de manifiesto en lo que interesa lo siguiente:

"(...) Dicha actuación se realizó con fundamento y motivación en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 26, párrafos 1,2 y 3, incisos a), b) y c), referente al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Asimismo, con base en la solicitud le manifiesto que el Acta de Verificación de Hechos se levantó a las veinte horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, y con posterioridad fue elaborado el acuerdo de incompetencia en el que se señala la hora de recepción del escrito de queja. El 04 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral es incompetente para seguir conociendo de la misma y de conformidad con las Leyes Electorales vigentes, el Consejo Estatal Electoral considerará la validez del Acta de Verificación de Hechos

(...)"

De lo que se desprende, contrario a lo que funcionaria electoral del ámbito de referencia indica, es incompetente para la elaboración del Acta de Verificación de Hechos que se valora, ello en razón que el aludido artículo 26, párrafos 1, 2 y 3, incisos a), b) y c) del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, que reza lo siguiente:

#### **"Artículo 26**

Remisión del escrito inicial al Secretario

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas al Secretario para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

2. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito al Secretario dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de

elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

3. Recibida la queja o denuncia, los Vocales Ejecutivos de los órganos desconcentrados, procederán a iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable concurrencia de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;
  - b) Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento;
  - c) Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes o registros de audio relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en el inciso b);
- (...)"

Ello es así en virtud que de la disposición reglamentaria trasunta, no se desprende que dicha Funcionaria Electoral Federal, tenga la atribución de formaliza el Acta de Verificación de Hechos que se valora, pues al hacerlo así, lo hizo sin fundamento reglamentario, legal o constitucional específico, acto que vulnera el principio de legalidad, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, únicamente pueden actuar en el ámbito de competencia, sólo en el ejercicio de sus facultades, lo cual, además de ser un principio general del Derecho, forma parte de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se fortalece bajo el argumento, que tal disposición reglamentaria citada por la Funcionaria Electoral Federal, forma parte de un sistema normativo integral, aplicable y obligatorio para los órganos administrativos competentes centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral, para lo cual, y para mayor ilustración, en lo que interesa se transcriben las disposiciones siguientes:

"Título Primero  
De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Ambito de aplicación, objeto, legislación supletoria, criterios de interpretación y principios generales aplicables

ARTÍCULO 1

Del ámbito de aplicación y de su objeto

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y

televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales."

"Capítulo Noveno

De la competencia de las autoridades

"ARTÍCULO 19

Órganos competentes

1. Son órganos competentes para la tramitación o Resolución del procedimiento sancionador los siguientes:

- a) El Consejo.
- b) La Comisión.
- c) La Secretaría del Consejo.
- d) Los consejos y las juntas ejecutivas locales.
- e) Los consejos y las juntas ejecutivas distritales.

2. Los órganos del Instituto conocerán:

a) A nivel Central:

I. El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.

II. El procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del Código o la difusión de propaganda política, electoral o gubernamental en radio o televisión.

III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

b) A nivel Distrital:

I. Con motivo del proceso electoral federal, el procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando:

i) Se denuncie la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión;

ii) Se denuncien actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iii) Se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir, a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral federal, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iv) Se denuncie la presunta difusión de propaganda por parte de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

3. Las juntas y consejos locales y distritales contarán, para el desarrollo de sus actividades, con el apoyo de los asesores jurídicos, cuya contratación será determinada por el Secretario, a quien rendirán informe trimestral de sus actividades. La Dirección Jurídica deberá brindar capacitación periódica a estos asesores.

4. Los consejos y las juntas ejecutivas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la sustanciación de los procedimientos que se conozcan a nivel central."

De las cuales se evidencia, que son órganos competentes para la tramitación o Resolución del Procedimiento Sancionador en el ámbito competencial Electoral Federal: El Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Comisión, la Secretaría del Consejo, los Consejos y las Juntas Ejecutivas Locales, y los Consejos y las Juntas Ejecutivas Distritales. Además; que los Consejos y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en

sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la sustanciación de los procedimientos que se conozcan a nivel central. Por tanto y atento al anterior razonamiento, el Acta de Verificación de Hechos realizada por la encargada del despacho de la Vocalía Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral, por haber sido formalizado por autoridad incompetente para ello y adolecer de la debida fundamentación y motivación, se le niega cualquier valor probatorio, puesto como se desprende de la misma, la encargada de dicho despacho, no fungió como órgano auxiliar para la sustanciación de algún tipo de procedimiento especial u ordinario sancionador, en que por su competencia, se habría de conocer y resolver a nivel central del propio Instituto Federal Electoral, y por ello, se encontraba impedida por incompetente y carencia de función auxiliar, para actuar conforme a lo establecido en el artículo 26, párrafos 1, 2 y 3, incisos a), b) y c) del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, para que como órgano desconcentrado de dicho Instituto Federal, al recibir la queja, realizará las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que se estimen pudieran aportar elementos para la investigación, por ende, se encontraba también impedida por disposición reglamentaria, para en el caso, recopilar pruebas y que a éstas se les concediera valor probatorio pleno, ante un Órgano Administrativo Electoral del Estado de Durango, como lo es, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, puesto que dicha Vocalía local Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral, evidentemente, no es un órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por ende, al considerarse invalida por este órgano electoral se niega cualquier tipo de valor probatorio.

Lo anterior se fortalece con la manifestación de la aludida Funcionaria Electoral Federal, en el sentido “que el Acta de Verificación de Hechos se levantó a las veinte horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, y con posterioridad fue elaborado el acuerdo de incompetencia en el que se señala la hora de recepción del

escrito de queja”, de lo cual indudablemente se infiere, la ausencia de acuerdo previo debidamente fundado y motivado emitido por autoridad competente, en el cual se autorice la realización de la diligencia por determinado funcionario; se señalen el lugar y los objetos a inspeccionar, entre otras circunstancias.

Además y no obstante que con lo anterior es suficiente para decretar la invalidez de la prueba que nos ocupa, se le ha de negar valor cualquier tipo de probatorio a la misma, por la inexistencia de acuerdo previo debidamente fundado y motivado emitido por autoridad competente para ello, no existe la certeza mínima necesaria, de que la autoridad que la diligenció, efectivamente haya constatado los objetos que se le instruyó inspeccionar, y por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo y la expresión detallada de lo que observó en relación con los objetos ordenados para la inspección.

Ello en razón, que la Doctora Lilia Beatriz Sandoval Villareal, en el Acta de Verificación de Hechos denunciados que nos ocupa, asienta que “*de lo anterior se tomaron las fotos respectivas*”, sin embargo, no acompaña ninguna fotografía que corrobore tal aseveración, de forma tal que con ello no presenta a este órgano resolutor, la certeza de que efectivamente con la expresión detallada de lo que menciona observó en el sentido: “en el fondo aparece la imagen del Gobernador del Estado C. P. Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la señora Tere Álvarez del Catillo y sus seis hijos con motivos navideños, con la leyenda en letras color rojo que dice: FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 450 ANIVERSARIO”, efectivamente entre las veinte horas con quince minutos y las veinte horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, se haya encontrado instalada en el interior de la carpas en donde se encontraba instalada una pista de hielo denominada “Villa Navidad”, una lonas de aproximadamente seis metros de largo por cinco de alto, en donde apareció la imagen y el mensaje con motivos navideños que alude.

Lo anterior tiene fundamento en la jurisprudencia 28/2010, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, declarada formalmente obligatoria en la misma fecha, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22; que en seguida se transcribe:

**"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.-** De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria."

Por las razones expuestas, a la presente Acta de Verificación de Hechos Denunciados, se le niega cualquier tipo de valor probatorio, por haber sido realizado por autoridad carente de competencia para ello, sin la existencia previa de acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por autoridad competente para ello, y por falta de certeza en cuanto a su contenido.

**B)** Ordenada mediante auto del veintidós de diciembre del año dos mil doce, por la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, párrafo 6 y 325, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, como medida necesaria para constituirse dicha funcionaria electoral ante la presencia de los Licenciados Manuel Ángel Mendivil de la Cruz y Manuel Montoya del Campo, quienes fungirían como testigos en el lugar señalado por el quejoso en la prueba identificada con el número 5

misma que denominó Reconocimiento o Inspección Judicial, en las instalaciones de Villa Navidad, ubicada en la Plaza Cuarto Centenario, entre las Calles 5 de febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, con el fin de verificar si ahí se encontraba la propaganda denunciada, consistente en una pista de hielo, protegida por una carpas color blanco de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho y en el fondo de la misma, se localizaba sobre la pared que da a la calle Pino Suarez, una lona de aproximadamente 6 metros de largo, por 5 metros de alto, donde se aprecia la imagen del Gobernador del Estado Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la señora Tere Álvarez del Catillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 aniversario", a efecto de levantar acta circunstanciada y secuencia fotográfica del lugar inspeccionado, a fin de que se de fe de los hechos narrados en el hecho 6 del escrito inicial de queja, y así evitar que se dificulte la investigación, consistente en un Acta de la Diligencia de Inspección formalizada de las quince horas con cincuenta y cinco minutos a las diecisésis horas con treinta y seis minutos, del día veintidós de diciembre de dos mil doce, en la cual se obtuvo como resultado, que en el lugar identificado por el denunciante, efectivamente se encontró instalada la carpas color blanco, de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho, tomando para el efecto una serie de fotografías secuenciales, y en el interior, específicamente la pared de tipo lona plástica, que da a la Calle Pino Suarez, no se encontró fijado pendón o espectacular alguno en donde se aprecie al Gobernador y a su familia.

Prueba que fue impugnada por el quejoso Licenciado José Luis López Ibañez en los Siguientes Términos:

"Lo anteriores medios de prueba los objeto debido a que fueron ordenados una vez que se admitió la queja y se ordenó la investigación por auto de fecha 21 de diciembre de 2012, en el cual en punto número 4 se ordenó como medida de necesaria constituirse en el domicilio señalado por el quejoso, en el escrito inicial a efecto de levantar acta circunstancial a de que se diera fe de los objetos narrados en la mencionada queja y evitar que se dificultara la investigación, dicha medida fue autorizada en términos del artículo 325 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango. El cual establece una facultad para que la Secretaría dicte de inmediato las medidas necesarias y se de fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general evitar que se dificulte la investigación; mas sin embargo al ordenar tal medida se viola en perjuicio del que suscribe el principio contradictorio de la prueba que establece el artículo 318 del ordenamiento anterior mencionado, pues en ningún momento, el Instituto Estatal de Participación Ciudadana, me notificó en forma

personal sobre el ordenamiento y desahogo de dicha medida, inclusive nada señala al día y la hora a la cual tendría verificativo el levantamiento del acta circunstanciada, en el domicilio señalado en el escrito inicial de queja, se afirma lo anterior, debido a que en ningún momento el Instituto Estatal de Participación Ciudadana, fundamenta y motiva su determinación de no notificar al que suscribe, sobre tal medida para no demorar el proceso o el riesgo de que ocultara o destruyera tal medio probatorio, motivando tal medida únicamente en evitar que se dificulte la investigación, sin embargo, tal motivo no es suficiente legalmente para que no se me diera participación en el levantamiento de las actas circunstanciadas o que fuese invitado a constituirme en el domicilio en que supuestamente el Instituto Estatal de Participación Ciudadana se constituyó, pues el que suscribe en todo caso tenía la oportunidad de manifestar lo que a mi derecho correspondiera respecto de la acta objetada, pero no pude hacer efectivo tal derecho, toda vez que nunca se me notificó tal medida ni se fijo día y hora para el levantamiento de las actas circunstanciadas en el lugar que hago mención en mi escrito de queja, por lo tanto, a dicha acta no se le debe dar valor probatorio, debido a que no fui notificado de tal medida así como tampoco fui invitado al desahogo o levantamiento del acta circunstanciada que ahora se objeta. Por el motivo anteriormente mencionado también se objeta el anexo del acta objetada.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

**INSPECCIÓN. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.** La inspección consiste en una actuación mediante la cual el Juez recoge las observaciones directamente, por sus propios sentidos, acerca de las cosas que son objeto de la litis o que tienen relación con ella. Por tanto, es claro que la inspección debe ser sobre un hecho que cae bajo el dominio de los sentidos y para cuya estimación ni se necesitan conocimientos especiales. A partir de la inspección de Juez podrá interpretar los hechos u objetos según su entender y como lo crea conducente de conformidad con las reglas procesales que le autoricen su apreciación, mas nunca podrá llevar su interpretación inmediata sobre lo no inspeccionado, sin obstar la circunstancia de poder obtener, sobre lo que si hubiera inspeccionado, algún indicio que le permitirá llegar a la presunción de alguna cuestión ajena, aunque relacionada con la inspección. Ahora bien, y se toma en cuenta la naturaleza de la prueba de inspección, así como algunas reglas generales de la prueba, se han establecido algunos requisitos que dicha probanza debe reunir para que se considere valida y merezca valor demostrativo, son los siguientes: a) previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar; b) se debe citar a las partes, fijándose para el efecto, día y hora y lugar para que tenga verificativo; c) si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas; d) se debe levantar un acta en la cual se hagan constar la descripción de los documentos u objetos inspeccionados anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-114/2002 y acumulado. Partido Acción Nacional 24 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Avila."

Al respecto de ha de decir, que no le asiste la razón la denunciante con la objeción planteada, en virtud, que en base y fundamento en lo establecido en el artículo 318, 319, párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, relacionados con la jurisprudencia 28/2010, contenido bajo el rubro "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**", transcrita en el inciso que antecede, se le otorga valor probatorio pleno en razón que según se aprecia de la misma, lo siguiente:

a). Fue diligenciada por la Licenciada Zitlali Arreola del Río, con el carácter de Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango, en cumplimiento al punto de Acuerdo cuarto, dictado el veintidós de diciembre de dos mil doce, en el que se determinó lo que en seguida se transcribe:

*"Cuarto.- Con fundamento en los artículos 322 párrafo 6 y 325, párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se dicta como medida necesaria constituirse esta Secretaría ante la presencia de los Licenciados Manuel Ángel Mendivil de la Cruz y Manuel Montoya del Campo quienes fungirán como testigos, en el domicilio señalado por el quejoso, en la prueba identificada con el número 5 y que denomina reconocimiento o inspección judicial, en las instalaciones de villa navidad, ubicada en la plaza Cuarto Centenario, entre las calles 5 de Febrero y Pino Suárez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, con el fin de verificar si ahí se encuentra la propaganda denunciada, consistente en una pista de hielo, protegida por una carpita color blanco de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho, y en el fondo de la misma, se encuentra sobre la pared que da a la calle Pino Suárez, fijada una lona de aproximadamente 6 metros de largo, por 5 metros de alto, donde aparece la imagen del Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la Sra. Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: Feliz Navidad y Prospero 450 aniversario, a efecto de levantar acta circunstanciada y secuencia fotográfica del lugar inspeccionado, a fin de que se de fe de los hechos narrados en hecho 6 del escrito inicial de queja, y así evitar que se dificulte la investigación."*

b). El objeto del levantamiento del acta de la diligencias de Inspección, fue la verificación o no por parte de la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de la existencia de los hechos denunciados como irregulares por el quejoso, cuyo ordenamiento fue debidamente fundado en los artículos 322, párrafo 6 y 325, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con la debida motivación, que ello resulta como un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos, y así evitar que se dificulte la investigación.

c). Una vez ya diligenciada, se advierte que en la misma se asientan de manera pormenorizada los elementos indispensables que llevan a la convicción de este Órgano resolutor, que sí se constataron los hechos que se ordenó investigar, como son: que la Secretaria del Consejo en compañía y ante la fe de los testigos Licenciados Manuel Ángel Mendivil de la Cruz y Manuel Montoya del Campo, se cercioró que efectivamente se trataba de los domicilios que estaba ordenado en el punto Cuarto del acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil doce; se desarrolló en el lugar y con el tiempo prudente desde el inicio de la diligencia que fue la salida del edificio

que ocupan las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hasta la culminación que se dio en el lugar que ordenada la realización de la inspección; se detalló y se constató mediante una secuencia de dieciséis fotografías que pasaron a formar parte del acta que se levantó al efecto, que en el lugar señalado por el denunciante el cual fue de manera adecuada identificado, que no se encontró en él pendón o espectacular alguno, en donde se aprecie al Gobernado y su familia; se dio fe y se certificó que las dieciséis fotografías que se aprecian de la página dos a la nueve del acta de inspección valorada, fueron tomadas en el momento en que se formalizó dicha diligencia en el día y hora de esa fecha, que como mínimo necesario se contienen.

Lo que lleva a este Órgano Administrativo Electoral, a la certeza de que los hechos materia de la diligencia son como se sostienen en la propia acta, por lo que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 319, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se le otorga valor probatorio pleno, y acreditándose con ello plenamente, que en la fecha en que se realizó la inspección por parte de la Secretaría de este Consejo, que lo fue entre las quince horas con cincuenta y cinco minutos a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del veintidós de diciembre del año dos mil doce, no se encontraba en los lugares que mencionó el denunciante en el hecho 6 del escrito inicial de queja, una lona de aproximadamente seis metros de largo por cinco metros de alto, donde aparece la imagen del Gobernador del Estado Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la Señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras rojas que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversario".

C) Agregada al expediente mediante oficio signado por la Secretaría de este Consejo, de fecha ocho de enero de dos mil trece, en cumplimiento al acuerdo emitido por la propia autoridad el dos del mismo mes y año, consistente en las copias certificadas del Acuerdo número cinco, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cinco del miércoles catorce de noviembre de dos mil doce, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango; del acta de la Sesión Extraordinaria número 5, y de la certificación, que habiendo transcurrido dos minutos posteriores a las veinticuatro horas del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, hora en que vencido el plazo para impugnar el acuerdo de referencia emitido en la sesión extraordinaria en cita, sin que se haya presentado medio de impugnación alguno, acuerdo número cinco que en lo que interesa, con el propósito de dar una mayor claridad, transparencia y certeza a los actos desarrollados por el Consejo Estatal, se acordó mediante cronograma lo siguiente:

- a). Que las campañas de candidatos a Diputados de mayoría Relativa, con una duración de cincuenta días, inician el quince de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;
- b). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 1 (Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo), con una duración de cincuenta días, inician el quince de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;
- c). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 2 (Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero), con una duración de cuarenta días, inician el veinticinco de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;
- d). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 3 (el resto de los Municipios), con una duración de treinta días, inician el cuatro de junio y culminan el tres de julio del dos mil trece.

Prueba en su conjunto que por tratarse de una copia certificada de un documento público expedido por el Consejo Estatal de este Instituto dentro de su ámbito de competencia, lleva de que los hechos materia de la

diligencia son como se sostienen en la propia acta, por lo que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 319, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se le otorga valor probatorio pleno y acreditándose con ello plenamente, que en la fecha de la presentación de la denuncia por el quejoso, aún no se iniciaban las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa ni representación proporcional, y mucho menos para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

2. TÉCNICAS, aportadas por el quejoso Partido Acción Nacional consistentes en:

A). Tres fotografías, las cuales al decir del quejoso contienen lo siguiente: Foto 1, aparece pista de hielo y al fondo se aprecia la lona donde aparece la imagen del Gobernador Jorge Herrera Caldera, acompañado de su familia. Foto número 2, aparece solamente la lona donde se aprecia claramente la imagen del Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, acompañado de su familia con la leyenda en letras color rojo de "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversario". Foto número 3, aparece la pista de hielo y al fondo se aprecia la lona donde aparece la imagen del Gobernador Jorge Herrera Caldera, acompañado de su familia y al frente un ejemplar del periódico Contexto de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Probanza que fue objetada por el representante legal del denunciado, bajo el argumento siguiente:

"1. Se objeta en cuanto a su contenido y alcance y valor probatorio pretende se le dé a la prueba técnica señalada con el número 2 de sus pruebas ofrecidas, consistente en tres fotografías tomadas en villa navidad, ello en virtud a que dicha probanza, no es confiable en virtud de que con los adelantos técnicos con los cuales se cuenta, existe la posibilidad de que efectivamente dichos documentos (fotografías) se puedan manipular, razón por la cual las mismas no deberán ser tomadas en consideración dentro del presente procedimiento, pues no se tiene la certeza jurídica de que efectivamente correspondan al día que indica el quejoso o denunciante"

Por tanto, esta autoridad procedió a revisar las fotografías en el orden establecido por el quejoso, resultando de cada una de ellas lo siguiente:

a). En la primera se aprecia, el interior de una carpeta construida a base de lona plástica de color blanco, en la parte superior ocho luminarias encendidas, en la inferior, una pista de hielo delimitada con una cerca perimetral rectangular con diversos estampados alusivos a la navidad y al año nuevo, y en la pared del fondo, una fotografía en la que se aprecian varias personas sin poder identificarlas con una leyenda escrita en letras color rojo que establece: "Feliz Navidad y próspero 450 Aniversario";

b). En la segunda se aprecia, en el fondo del interior de la misma carpeta una fotografía en la que se aprecian las imágenes de ocho personas; dos sentadas cada una de ellas en un sillón individual de forro negro, que corresponden a una de sexo masculino y otra del sexo femenino; y atrás de ellos de pie seis personas, cuatro del sexo femenino y dos del sexo masculino, y en la parte inferior una leyenda escrita en letras color rojo que establece: "Feliz Navidad y próspero 450 Aniversario"; y

c). En la tercera, una fotografía muy similar a la descrita en primer término, en la que se aprecia un periódico, en el que con claridad se puede leer: "parece CERESO", "contexto DE DURANGO", "Radio", "TV", "Buenos Días", "21", "Viernes", "el clima", "CONTENIDO", y en una fotografía aparece una imagen en una persona del sexo masculino.

En este sentido, las fotografías descritas en atención a lo dispuesto por los artículos 318, párrafo 3, fracción III y 319, párrafo 3, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, dada su propia y especial naturaleza al considerarse como una prueba técnica, el valor probatorio que se les otorga es indicario, respecto de los hechos que en las mismas se contienen.

Ello es así, puesto que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las

realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

### 3. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) Ofrecida por el quejoso, las cuales se contienen en tres ejemplares de los periódicos que se detallan en seguida:

a). Un ejemplar del periódico El Sol de Durango, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, donde aduce el denunciante, aparece en la página principal, sección local, a ocho columnas Inauguran la Villa Navidad, apreciándose una pista de hielo y al fondo la lona con la propaganda denunciada, así mismo aparece en la sección 8/A, una fotografía donde se encuentran presentes la Señora Tere Álvarez del Castillo, esposa del Gobernador del Estado, acompañada por el Secretario General de Gobierno, Jaime Fernández Saracho; por Adrián Valles Martínez, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado; por Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango, y por Esteban Villegas, Secretario de Salud;

b). Un ejemplar del periódico Victoria de Durango de fecha siete de diciembre de dos mil doce, donde menciona el denunciante aparece en la página principal, sección local, una fotografía con la leyenda **ABREN PISTA DE HIELO 450**, apreciándose una pista de hielo y al fondo la lona con la propaganda denunciada; y

c). Un ejemplar del periódico El Siglo de Durango de fecha siete de diciembre de dos mil doce, donde dice el quejoso aparece en la página principal, sección local, a ocho columnas, una fotografía con la leyenda **UN SUELO DE HIELO**, apreciándose una pista de hielo y al fondo la lona con la propaganda denunciada.

Probanza ésta que fue objetada por el representante legal del denunciado, bajo el argumento siguiente:

"2. Se objetan en cuanto a alcance y valor probatorio pretende el denunciante o quejoso que se les otorgue a los periódicos que relaciona en las pruebas ofrecidas y marcadas con los números 2, 3 y 4 de su denuncia o queja, ello en virtud a que la publicación de los mismos si bien es cierto se realizó el día 07 de diciembre de 2012, con ellos no se acredita que efectivamente al momento de presentar la denuncia el representante legal del partido acción nacional, dicha fotografía aún se encontraba instalada en la pista de hielo de Villa Navidad; por lo anterior es que deberá ser tomada esta información en contrasentido de lo que pretende la parte denunciante o quejosa se les dé para efecto de acreditar sus argumentos verdidos en la denuncia, ya que con dichos documentos lo que se acredita es que el día 06 de diciembre se encontraba instalada dicha fotografía el día de la inauguración de dicho evento."

Por tanto, esta autoridad procede a revisar los periódicos por el orden establecido por el quejoso, en atención a lo que pretende acreditar en relación con la objeción planteada por el denunciado, resultando en lo que interesa de cada uno de ellos lo siguiente:

a). Periódico **El Sol de Durango**, se aprecia: en la primera página, parte superior derecha (a la vista), Durango, Dgo. Viernes 7 de diciembre de 2012; después de la denominación "El sol de Durango", a ocho columnas una fotografía de dos tomas, en la principal señala, Inauguran la Villa Navidad, 8/A apreciándose una pista de hielo con personas de distintas edades y sexos patinando sobre la mismo, y en la pared que se ubica al fondo de una carpeta color blanco, se evidencia que se encuentra instalada la lonja que menciona el denunciante en el hecho 6 de su escrito inicial de queja, la que por sus rasgos, aunque poco visibles, coinciden las imágenes y la leyenda con la propaganda denunciada contenida en las pruebas técnicas antes valoradas, y en la parte inferior de la misma, una leyenda en la que se establece: "El atractivo principal es la pista de hielo; y en esa fotografía principal, otra de menores dimensiones en la parte izquierda (a la vista), en la que se observan varias personas a un costado de la pista de hielo.

En la página 8/A, se aprecia una fotografía de aproximadamente 10 X 11 centímetros, en la que en la parte superior se aprecia la leyenda entre la parte posterior de un escudo sin poderse identifica "Durango 450 Pista de Hielo", "DIF ESTATAL", "CRECEMOS, DURANGO" y en la parte inferior de

la misma fotografía, nueve personas, con una nota al pie y fuera de la fotografía que establece lo siguiente: "INSTANTES EN que la presidenta del DIF Estatal, Tere Álvarez del Castillo de Herrera, cortaba el listón para inaugurar la pista de patinaje de la Villa de Navidad;

b). Periódico Victoria de Durango, se aprecia en la página principal parte superior izquierda a la vista, "Sección local", "Viernes 7 de diciembre de 2012", inmediatamente más abajo de lo anterior, una fotografía de 8 X 14 Centímetros en la que se observa una pista de hielo y al fondo de la carpeta, una lona con las imágenes y contenidos poco apreciables a la vista, en la que fuera de la misma en la parte superior derecho, la leyenda ABREN PISTA DE HIELO 450 y al pie de ella, también fuera de la fotografía la nota siguiente: "Cientos de familias juntos con la señora Tere Álvarez del Castillo, esposa del Gobernador Jorge Herrera Caldera, inauguraron la novedosa pista de hielo y la Villa Navidad en la Plaza IV Centenario, como un espectáculo gratuito promovido dentro de los festejos del 450 Aniversario; y c). Periódico El Siglo de Durango, se aprecia en la página principal parte superior izquierda (a la vista), de fecha Viernes 7 de DICIEMBRE 2012, en la parte inferior inmediatamente de ello, una fotografía de aproximadamente 16 X 19 centímetros, con la leyenda "El Siglo de Durango", una imagen de espectadores y patinadores de distintos sexos y edades en una pista de hielo, y al fondo de la carpeta en una pared de color blanco, no se encuentra instalada algún tipo de pendón o espectacular, que se contenga en una manta, y en el interior de la propia fotografía, lado inferior derecho (a la vista), se contiene la nota siguiente: "UN SUELO DE HIELO, la magia de la navidad invadió a Durango con un espectáculo sobre hielo que por primera vez llega a la ciudad, en una noche fría pero muy concurrida, la plancha de la Plaza IV Centenario se vistió de luz, color y sonido para engalanar la Villa Navidad" "(KIOSCO E 1).

Del anterior resultado, debe decirse, que los periódicos antes referidos, son valorados como **documentales privadas**, cuyo valor probatorio atento a lo establecido en el artículo 319, párrafo 3, de la ley Electoral del Estado de Durango, es **indiciario** respecto de los hechos que en éstos se hacen

constar, por lo que en principio se presume su existencia, y atendiendo a la naturaleza de los contenidos, para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, este Órgano Colegiado al tenor de lo establecido en el párrafo 1, del numeral de ley en cita, al momento de valorar las pruebas y demás constancias que obran en el expediente en su conjunto, como lo son la manifestación de las partes sobre lo que se le imputa al denunciado, las circunstancias existentes por haberse aportado varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas al mismo autor y pudieran ser o no coincidentes en lo sustancial, se pronunciara en atención del conjunto de las probanzas, concatenadas entre sí y la convicción generada sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes.

Lo anterior cuenta con el respaldo de la Jurisprudencia número 38/2002 aprobada en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44, que en seguida en su literalidad se transcribe:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar qué esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

#### 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

Ofrecidas tanto por el quejoso como el denunciado, en todo aquello que los beneficie en cuanto a los intereses que representan.

En virtud que tanto el quejoso como el denunciado, al ofrecerlas como prueba omiten establecer en que pudieran ser beneficiados con ellas, este Consejo, atento a lo contenido en los artículos 318, párrafo 3, 319, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, advierte que de las pruebas anteriormente valoradas concatenadas en su conjunto como la instrumental de actuaciones y presuncional humana, con la afirmación efectuada al contestar la denuncia por el titular de la Consejería General Jurídica del Gobierno del Estado de Durango y Representante Legal del Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango específicamente en los puntos 5 y 6 del apartado de los hechos contestados en el sentido:

"5. El punto número quinto de los hechos de la queja que se contesta, es cierto en parte, ya que fue un hecho público, respecto de la inauguración de la pista de hielo y Villa Navidad, que se instaló en la plaza IV Centenario de esta Ciudad";

"6. Este hecho correlativo de la queja o denuncia que se contesta, de inicio, no lo afirmo ni lo niego, en virtud de que no es un hecho propio de mi representado, ya que a la fecha y circunstancias que argumenta el quejoso son actos realizados por él mismo, ahora bien y para no quedar en estado de indefensión, en relación con la aparición de una lona con la fotografía de mi representado y su familia en el fondo de dicha carpas, es cierto que dicha lona se encontraba instalada en el día de su inauguración. Sin embargo es falso que la lona en mención haya permanecido en el lugar el tiempo que el quejoso o denunciante refiere, ya que tal y como se desprende de la acta levantada con motivo de la inspección realizada por el personal de dicho Instituto Electoral, la multicitada lona no se encontraba en el lugar que refiere la quejosa"

Que de los hechos denunciados por el quejoso, únicamente se acredita que el día seis de diciembre de dos mil doce, se inauguró la pista de hielo en las instalaciones de Villa Navidad, ubicada en la Plaza IV Centenario, entre las Calles 5 de febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, y en esa fecha, se encontraba instalada en el fondo de la carpas color blanco de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho y que da a la calle Pino Suarez, una lona de aproximadamente 6 metros de largo, por 5 metros de alto, donde se apreciaba la imagen del Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, acompañado por su esposa la señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 aniversario", lo que en el siguiente considerando analizará si dicha circunstancia, es violatoria o no de alguna de disposición electoral del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41, APARTADO C, 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, EN SU ÚLTIMA PARTE, 120, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 2, PÁRRAFO 3, 211, PÁRRAFO 5, 307, PÁRRAFO 1, FRACCIONES II Y III DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

En el presente apartado, esta Autoridad Administrativa Electoral se pronunciará respecto de los hechos imputados al Contador Público Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en relación a si con la presunta propaganda gubernamental denunciada, se cometieron actos de promoción personalizada de su imagen, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por los artículos 41, Apartado C, 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 25, párrafo segundo, fracción II, en su última parte, 120, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 2, párrafo 3, 211, párrafo 5, 307, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral, 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos

*denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.*

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación al párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral;
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo;
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral; y
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador.

De esta manera, las disposiciones constitucionales tanto del ámbito federal como del Estado de Durango, y legales del marco normativo para dicha Entidad Federativa presuntamente violadas que identifica este Órgano Colegiado y aplicables al caso que nos ocupa, son del tenor siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### *"Artículo 41*

*(...)*

##### *Apartado C*

*(...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."*

##### *"Artículo 134*

*(...)*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación*

social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

### "Artículo 25

(...)

III

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia;

### "Artículo 120

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

## LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

### "Artículo 2

(...)

3. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales estatales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

### "Artículo 211

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."

### "Artículo 307.

1. Constituyen infracciones a la presente ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

II. La difusión, por cualquier medio distinto a la radio y televisión, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuarto y quinto del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

[...]"

En primer lugar, como se advierte del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 120, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar en la propaganda gubernamental que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar la persona de cualquier servidor público.

La finalidad por la cual el constituyente federal y estatal estableció esta limitante, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), se abstuvieran de trastocar la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales, cuya organización ha sido conferida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General de la República, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

"(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en períodos no electorales.*

*Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.*

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.*

*La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.*

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- a). En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- b). En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- c). En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, corresponde a este órgano electoral administrativo local, determinar si los hechos únicamente probados denunciados por el quejoso atento al considerando que antecede, que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene por reproducido en este apartado, qué en síntesis consisten: en que el día seis de diciembre de dos mil doce, se inauguró la pista de hielo en las instalaciones de Villa Navidad, ubicada en la Plaza IV Centenario, entre las Calles 5 de febrero y Pino Suarez y entre Zaragoza y Bruno Martínez, fecha, en que se encontraba instalada en el fondo de la carpeta color blanco de aproximadamente 80 metros de largo y 40 de ancho y que da a la calle Pino Suarez, una lona de aproximadamente 6 metros de largo, por 5 metros de alto, donde se apreciaba la imagen del Gobernador del Estado Jorge Herrera Caldera acompañado por su esposa la señora Tere Álvarez del Catillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 aniversario", son violatorios de alguna disposición de carácter jurídico en el entorno local, tanto del orden constitucional como legal.

Es de señalar, que para el día seis de diciembre del año dos mil doce, no había iniciado el Proceso Electoral 2012-2013, pues este comenzó hasta el día siete de diciembre del mismo año, tal como lo manifiesta el quejoso en el hecho cuatro de su escrito inicial de queja.

Sobre este tema, el Apoderado Legal, del Partido Acción Nacional, afirma que con las circunstancias denunciadas se materializa una flagrante violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 5 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y 211, arábigo 5, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que en ese contexto, solicitó mediante su escrito de queja o denuncia, se procediera conforme a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, y en su oportunidad, se aplique al denunciado Contado Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la sanción máxima que corresponda, según nuestra legislación electoral.

Al respecto se reitera, que los elementos de convicción aportados por el apoderado legal partido político quejoso, resultaron insuficientes para constatar de manera plena los hechos materia de su queja, tal como se razonó en el considerando que antecede; por tanto, únicamente se revisará, si por la circunstancia haber estado instalada la lona con la propaganda denunciada el día de la inauguración de la Pista de Hielo en la instalaciones de Villa Navidad, el Gobernador del Estado Jorge Herrera Caldera, difundió alguna de sus actividades de gobierno y con ello realizó aunada a tal publicidad, una “promoción personalizada de su imagen”.

Lo anterior encuentra motivación, en la circunstancia contenida en el punto número 7 de la contestación al emplazamiento, por la que el Representante Legal del denunciado Contador Público Jorge Herrera Caldera, estableció lo siguiente: “7. Es FALSO que mi representado esté incurriendo en violación a la Constitución Federal, pues no se realizó ninguna promoción personalizada de mi representado”.

Ante tal precisión, se ha de considerar, que la propaganda denunciada carece de cualquier elemento informativo de las actividades gubernamentales del Contador Público Jorge Herrera Caldera, puesto que como lo refiere el quejoso, en el punto 6 de los hechos de su escrito inicial de queja, se trata de un mensaje “con motivos navideños”, en el que aparece su figura y la de su familia, la cual en modo alguno puede incidir en las elecciones del año dos mil trece de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de la renovación de los Ayuntamientos en el Estado de Durango, ni mucho menos trastocar

el principio de equidad al cual se refiere la Ley Fundamental (y que el quejoso atribuye al artículo 134 Constitucional).

Ello es así, puesto que en aludida lona en la que aparece la imagen del Contador Público Jorge Herrera Caldera y su familia, con la leyenda "Feliz Navidad y Próspero 450 Aniversario", difundida como impresión fotográfica en diversas notas periodísticas publicada por medios impresos, derivado esto último de su labor informativa que cubren las fuentes oficiales, no se puede concluir, que se está en presencia de propaganda gubernamental tendente a emitir un mensaje sobre el informe anual de labores o gestión como servidor público del denunciado, mucho menos, que haya existido tal propaganda gubernamental con fines electorales o se haya realizado dentro del periodo de campaña electoral.

Lo que se corrobora, en razón que del examen conjunto de los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, sólo ponen en evidencia de que se trató de una circunstancia, en la que el día seis de diciembre de dos mil doce, fecha en la que se inauguró una pista de hielo denominada "Villa Navidad", en el interior de la carpa, se encontraba la lona, donde apareció la imagen del Gobernador del Estado Contador Público Jorge Herrera Caldera, acompañado de su esposa la Señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras de color rojo que decía: "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversario", de lo cual, diversas notas periodísticas dieron cuenta de ello, no se percibe la mínima evidencia de la existencia que el Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, haya tenido el propósito de enviar un mensaje a la comunidad de su labor o gestión de servicios públicos efectuados como titular del Poder Ejecutivo del Estado, ni mucho menos, que contenga expresiones tendentes a solicitar el voto ciudadano, a su favor, a favor de algún tercero, partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Además y como consecuencia, con la circunstancia anterior no puede inferirse que se trata de actos de promoción indebida de la imagen del denunciado, en virtud, que tal como se sostiene en el cuerpo de la presente

resolución, en la lona referida, las notas periodísticas y fotografías que obran en el expediente, aunque aparezca la imagen del Contador Público Jorge Herrera Caldera acompañado de su familia con una leyenda "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversario", de ello no se sigue, que haya sido ese el propósito.

Ello en virtud, que por no tratarse de propaganda relativa al informe anual de labores o gestión del Contador Público Jorge Herrera Caldera, como Gobernador Constitucional del Estado, resulta irrelevante que necesariamente la referida lona no haya contado con la característica institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, puesto que de ella no se advierten elementos de los que pueda desprenderse que se difunden mensajes de carácter político o electoral, que impliquen la pretensión del denunciado a ocupar algún cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera, lo vincule o trascienda de forma determinante en al proceso electoral del año dos mil trece, por tanto, no puedan estimarse como constitutivos de la infracción denunciada por el quejoso, y por ende, tampoco le da el cariz de ilegalidad.

Lo apuntado, también sirve de base para desestimar lo aseverado por el denunciante, en el sentido que los hechos denunciados, contengan una flagrante violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Electoral para el Estado de Durango; pues como ya se ha indicado, para sostener la aducida "flagrante violación" constitucional y legal, el promovente parte de la premisa inexacta de que se trató de una indebida promoción de la imagen del servidor público denunciado, cuando la conducta denunciada (la cual únicamente se tiene por acreditada, conforme a lo sostenido en el considerando que antecede, que la lona estuvo instalada el seis de diciembre de dos mil doce, día de la inauguración), no puede considerarse que contraviene la normatividad electoral.

Lo anterior cuenta con el sustento de lo contenido en la Tesis XXI/2009, aprobada unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83, que en seguida se transcribe:

**“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-**  
De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.”

Además, que al abordar el tema de Propaganda Institucional, el Reglamento de Precampañas del Estado de Durango, el artículo 59, la define de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 59.- Será propaganda institucional aquella que tenga el carácter de informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trate, sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquiera que indique proselitismo electoral.”**

De lo que también es factible colegir que el contenido de la multicitada lona no contenía ni directa e implícitamente, como tampoco indirectamente, propaganda institucional (gubernamental), toda vez que de las pruebas

aportadas se puede observar que únicamente contiene un mensaje deseando feliz navidad y prospero 450 aniversario, por parte del Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Herrera Caldera, hacia la ciudadanía, sin que esto constituya de manera alguna información de carácter educativo o de orientación social, ni se desprende de la misma, algún contenido, frases, imágenes, voces, símbolos o cualquiera que indique proselitismo electoral.

En ese mismo sentido, con base y fundamento a la anterior consideración se ha de decir, que no le asiste la razón al denunciante por cuanto a lo que aduce en su escrito inicial de queja o denuncia, en el sentido que con los hechos denunciados el Gobernador del Estado “está realizando promoción personalizada, pues su imagen que aparece en la multicitada lona y la misma no es institucional, ni tiene fines informativos, educativos o de orientación social”, y en su escrito de alegatos de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, que establece:

“EL C. Gobernador Constitucional de Durango C.P. JORGE HERRERA CALDERA es responsable de haber violado flagrantemente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 211 numeral 5 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en virtud de que ha quedado plenamente demostrado en autos, que en pleno proceso electoral estatal, la mencionada autoridad proporcionó su imagen a través de una lona de aproximadamente de 6 metros de largo por cinco metros de alto, que fue fijada en las instalaciones de VILLA NAVIDAD donde aparece la imagen del Gobernador del Estado JORGE HERRERA CALDERA acompañado por su esposa la Sra. TERE ÁLVAREZ DEL CASTILLO y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras de color rojo que dice FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO 450 ANIVERSARIO, misma que no es institucional, ni tiene fines informativos, ni educativos o de orientación social, lo cual fue debidamente corroborado con el acta de verificación elaborada por el Instituto Electoral, la cual por ser un documento público hace prueba plena. La queja que dio origen a este procedimiento, fue presentada en su momento ante la autoridad electoral que se consideraba competente, quien en uso de sus facultades establecidas por el artículo 26 numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, recibió la queja y procedió a iniciar su revisión para determinar las acciones necesarias encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable concurrencia de la normatividad comicial, apersonándose de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados, instrumentando una acta circunstanciada en los lugares señalados por el denunciante, capturando las imágenes por medios mecánicos, digitales o electrónicos, relacionándolos puntualmente en el acta respectiva. El acta de verificación se encuentra fundada y motivada de conformidad con los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el artículo 26 numeral 3 del Reglamento de Quejas Y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues en el caso de estudio, la inspección que fue solicitada a la Vocalía Ejecutiva fue en calidad de urgente para salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable concurrencia de la normatividad comicial, con el fin de no pudieran ocultar menoscabar o destruir la pruebas de las cuales de solicitó su inspección.”

El acta de verificación es eficaz, pues de manera pormenorizada se asienta y escriben los elementos indispensables para llevar a la convicción del órgano resolutor, que si se constataron los hechos denunciados y que fueran investigados en la referida inspección, lo anterior es así, pues claramente se aprecia de que la DRA. LILIA BEATRIZ SANDOVAL VILLAREAL se cercioró que efectivamente se constituyó en el lugar que se menciona en la queja, lo anterior resulta de una simple comparación de las fotografías aportadas tanto por el que suscribe, como por las que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana anexo a sus actas, fotografías de las cuales se desprenden que las fotografías fueron tomadas en el mismo lugar que se hacen mención en la queja. El lugar en el que se tomaron fotografías fueron expresados detalladamente en el acta, así como lo que se observó en relación a los hechos denunciados, por consiguiente, el acta de inspección tiene el carácter de documental publica, con valor probatorio pleno, la cual se encuentra apoyada por la confesión del propio denunciado que hace al momento de contestar la queja, donde reconoce textualmente que es cierto que dicha lona se encontraba instalada el día de la inauguración, sin embargo para evadir su responsabilidad manifiesta que es falso que la lona en mención haya permanecido el tiempo que el quejoso o denunciante refiere. Aceptando que si violo la Ley, pero solo un día.

El hecho que el denunciado haya aceptado, que el dia de la inauguración se encontraba instalada la lona, así como el hecho de que no haya presentado ninguna prueba que acremente, que se retiro al día siguiente, más que si dijo, así como el hecho que en una de las fotografías que anexo el suscrito, aparece un ejemplar de periódico Contexto de Durango del dia 21 de diciembre de 2012 y al fondo la referida lona, con lo cual se aprueba que la fotografía fue tomada ese día, así como las documentales consistentes en un ejemplar del periódico del Sol de Durango, un ejemplar del periódico Victoria de Durango y un ejemplar del periódico el Siglo de Durango, donde aparece la lona referida, así como la prueba publica, consistente en la inspección llevada a cabo por la DRA. LILIA BEATRIZ SANDOVAL VILLAREAL, deben de llevar al órgano resolutor a determinar que la autoridad denunciada viola la Ley, ya que la referida lona estuvo fijada cuando menos del 6 al 21 de diciembre de 2012, dentro del proceso electoral, en virtud de que es un hecho público y notorio, que el pasado 7 de diciembre inicio formalmente el proceso electoral estatal.

Por otra parte, la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el fin de llevar "una investigación a fondo" de oficio manda agregar el acuerdo número cinco, donde se ajustan los plazos para precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango, con la finalidad de acreditar que a la fecha que sucedieron los hechos, aun no iniciaban las precampañas, sin embargo "lastimosamente" en su investigación, le falto agregar también de oficio, el acta del 7 de diciembre de 2012, dentro del proceso electoral local 2013.

Puesto que en primer lugar, del hecho número 4 de la denuncia interpuesta por el representante legal del Partido Acción Nacional y su correlativo de la contestación, resulta incuestionable que el 7 de diciembre de 2012, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Estatal 2013, donde habrán de renovarse treinta y nueve Ayuntamientos y elegirse diecisiete Diputados por el principio de mayoría relativa y trece de representación proporcional, por tanto, la Secretaria del Consejo Estatal, consideró innecesario, agregar el acta del Consejo de la sesión efectuada el siete de diciembre de dos mil doce.

Además si bien es cierto, en el hecho número seis contestado por el representante legal del denunciado, se establece "en relación con la ejecución de la queja que se lleva la propaganda de mi representación y su familia

en el fondo de dicha carpa, es cierto que dicha lona se encontraba en el día de su inauguración", se carece de elementos para afirmar que, como lo arguye el denunciante, tal constancia haya buscado los objetivos por él señalados.

Lo anterior es así, porque de la apreciación de la lona no se advierte elemento expreso o implícito llamando a sufragar a favor o en contra de algún partido político nacional, y si bien se alude a una buena voluntad que desea "Feliz Navidad y próspero 450 aniversario", lo cierto es, que no se advierte fin electoral alguno en ello.

Además, que por lo ya considerado con anterioridad se estima que la lona como lo denomina el denunciante, de aproximadamente seis metros de largo por cinco metros de alto, donde aparece la imagen del Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, acompañado de su esposa la Señora Tere Álvarez del Castillo y sus seis hijos, con motivos navideños, con una leyenda en letras color rojo que dice: "Feliz Navidad y próspero 450 aniversario", no constituyen propaganda gubernamental por las siguientes consideraciones.

Como ya se consideró anteriormente, cobra especial relevancia para ello la afirmación emitida por el denunciante contenida en el punto número 6 de los hechos de su escrito inicial de denuncia, en el sentido que la lona que apreció el veintiuno de diciembre del presente año, aparecen las imágenes y leyenda "con motivos navideños", por lo que esta autoridad estima, que las expresiones anteriores no se enmarcan dentro de lo que se considera un acto de información de labores o gestión gubernamental del denunciado Contador Jorge Herrera Caldera, y por ende, con fines electorales, o como se considerará mas delante, que se haya realizado dentro del periodo de campaña electoral, mediante los cuales haya realizado una promoción personalizada de la imagen, ya que no se cuenta con los elementos convictivos necesarios para concluir que haya tenido ese objeto, y mucho menos, que se hayan cuestionado o apoyado las acciones de determinado partido político, candidatos o precandidatos, para que encuadren concretamente en la definición constitucional y legal de propaganda

gubernamental con fines electorales, en tanto, que claramente se evidencia que tuvo como único objetivo desear "Feliz Navidad y próximo 450 Aniversario".

Ello es así, puesto que no se cuenta en el expediente con los elementos probatorios suficientes para generar un grado de convicción de que la propaganda denunciada, aunque no se trata de propaganda gubernamental haya tenido repercusión en la materia electoral, por haber promocionado el voto a favor o en contra de determinado partido político o candidato a algún cargo de elección popular, y por ende, para determinar alguna posible violación a la normatividad electoral local en cita; máxime que en el año que transcurre conforme al cronograma aprobado mediante el acuerdo número cinco, emitido por este Consejo Estatal, por el cual se ajustaron los plazos para el periodo de precampañas y campañas electorales establecidos en la Ley Electoral para el Estado, las campañas a Diputados de mayoría relativa y de Ayuntamientos del grupo uno, se iniciará el quince de mayo; para Ayuntamientos del grupo dos el veinticinco de mayo y para ayuntamientos del grupo tres el cuatro de junio, culminando todas el tres de julio del año dos mil trece, y de conforme el artículo 245, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el primer domingo de julio del año de la elección, cuando se efectué la jornada electoral, el cual corresponderá el día siete, y en la especie, el aspecto temporal de los hechos de la denuncia de ninguna manera evidencia que hayan acontecido durante ese periodo.

Además, que del escrito de denuncia y de las demás constancias que obran en el expediente, no es posible desprender indicio alguno respecto de que la propaganda denunciada como propaganda gubernamental haya tenido repercusión en determinada campaña electoral, ya que ni siquiera se manifestó el quejoso en ese sentido, ni ofreció algún elemento de convicción, que pudiera generar esa certeza, ya sea como promoción al voto ciudadano a favor o en contra de determinado partido político o candidato a algún cargo de elección popular.

De igual manera, también es importante considerar que el denunciante, de ninguna forma hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa

Electoral, circunstancias genéricas y específicas que pudieran generarle un beneficio al denunciado en su promoción personalizada, a determinado partido político o candidato a un cargo de elección popular o algún perjuicio al partido político que representa el denunciado, que pudiera servir de parámetro de la repercusión de la publicidad que denuncia, para determinar las consecuencias en materia electoral, y que por ello, haya solicitado la imposición de una sanción.

Lo anterior ha de ser así, puesto que como ya se pronunció este Órgano Colegiado, en la lona como la denominó el denunciante, el Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de ninguna manera promocionó su informe anual de labores o gestión de servicios públicos, o realizó algunos mensajes que para darlos a conocer, para que con ello se vulnere lo contenido en el párrafo 5, del artículo 211, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y por tanto, no resultan aplicables al caso concreto en estudio visto desde la óptica de la Jurisprudencia 2/2011, es decir, que con los hechos denunciados por el quejoso, haya resultado vulnerado el bien jurídico tutelado por la norma de este tipo, relativo a que el denunciado haya realizado algún tipo de campaña electoral a favor o en contra de determinado partido político o candidato, que violente la equidad en la contienda.

En segundo término, por cuanto a lo que manifiesta el quejoso en el sentido de que el Contador Público, Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, violó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Electoral para el Estado de Durango, al estar realizando promoción personalizada, pues su imagen aparece en la multicitada lona y la misma no es institucional, no tiene fines informativos, educativos o de orientación social.

Se ha de decir, que efectivamente la propaganda gubernamental tiene una importancia innegable para alcanzar muchos objetivos estatales como lo son: hacer visibles las ofertas de diferentes servicios (como educación, vivienda, salud, programas sociales, acceso a la justicia, entre otros), dar

difusión a campañas de diversa índole, avisar oportunamente sobre riesgos relacionados con protección civil, así como finalidades de concientización sobre derechos y obligaciones de los habitantes.

Por tanto, es más que evidente la necesidad de disociar las funciones y los roles de los órganos de gobierno de las elecciones, lo cual está expresamente reconocido en el artículo 41 constitucional, así como el resto de disposiciones encaminadas a regular la materia electoral tanto federal como local para el Estado de Durango.

En este sentido, cabe mencionar que conforme en lo establecido en el artículo 2, párrafo 3, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que ya ha quedado transrito, que aunque no es el caso por la razones antes expuestas, la prohibición de realizar propaganda gubernamental, no comprende todo el proceso electoral, sino únicamente desde el inicio de la campaña electoral hasta el día siguiente a la jornada de votaciones, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 220, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los órganos gubernamentales están impedidos a difundir su propaganda gubernamental cincuenta días máximo de las campañas electorales de mayor duración, tomando en consideración que son cincuenta días para diputados, cincuenta días, para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuarenta días para los integrantes del Ayuntamiento de los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero, y de treinta días para el resto de los Municipios, incluyendo además, conforme a lo establecido en el artículo 220, párrafo 4, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el día de la jornada electoral más los tres días anteriores previos a ésta.

De esta forma, los límites a la publicidad estatal comprende el periodo entre la campaña electoral hasta el fin de la jornada electoral, excluyendo así los periodos de precampaña, lo anterior así se afirma, puesto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir

resolución en fecha veintidós de septiembre de dos mil diez en el expediente SUP-AG-45/2010, determinó interrumpir la Jurisprudencia 11/2009, en la que se incluía las precampañas como periodo de impedimento de los órganos de gobierno para difundir propaganda gubernamental.

De esta manera y en congruencia a lo anterior, con el Acuerdo número cinco, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cinco del miércoles catorce de noviembre de dos mil doce, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango; del acta de la Sesión Extraordinaria número 5, y de la certificación, que habiendo transcurrido dos minutos posteriores a las veinticuatro horas del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, hora en que vencido el plazo para impugnar el acuerdo de referencia emitido en la sesión extraordinaria en cita, sin que se haya presentado medio de impugnación alguno en contra del referido acuerdo número cinco que en lo que interesa, con el propósito de dar una mayor claridad, transparencia y certeza a los actos desarrollados por el Consejo Estatal, documentos a los cuales se les otorgó valor probatorio por tratarse de documentos públicos, se acredita plena y fehacientemente lo siguiente:

- a). Que las campañas de candidatos a Diputados de mayoría Relativa, con una duración de cincuenta días, inician el quince de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;
- b). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 1 (Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo), con una duración de cincuenta días, inician el quince de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;
- c). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 2 (Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero), con una

duración de cuarenta días, inician el veinticinco de mayo y culminan el tres de julio del dos mil trece;

d). Que las campañas de Ayuntamientos del grupo 3 (el resto de los Municipios), con una duración de treinta días, inician el cuatro de junio y culminan el tres de julio del dos mil trece.

Por tanto, tomando en consideración la fecha de la presentación de la queja o denuncia, que lo fue el veintiuno de diciembre del año dos mil doce, y la fecha en que el propio denunciado indica que estuvo instalada la manta a que alude el denunciante, se acredita plena y fehacientemente, aunque ya se consideró con anterioridad que no se trata de propaganda gubernamental la imputación de la lona donde aparece la imagen del Gobernador del Estado, acompañado de su familia, con motivos navideños, una leyenda en letras de color rojo que dice: "Feliz Navidad y Prospero 450 Aniversario", esta no se realizó entre la campaña electoral hasta el fin de la jornada electoral, esta no estuvo instalada durante el tiempo máximo de cincuenta días de la campaña electoral para diputados y la renovación de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y con ello, la acción imputada al denunciado, contrario a lo que aduce el denunciante, de ninguna manera contraviene lo dispuesto en la disposición de la Ley Electoral para el Estado de Durango en cita.

Por lo antes expuesto, se declara infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Contador Público, Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por lo que hace a la presunta promoción personalizada que se le imputa, al no acreditarse alguna transgresión a las prohibiciones contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, tampoco se actualizan las infracciones contenidas en los numerales 120, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 211, párrafo 5 y 307, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

OCTAVO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, párrafo 1 y 326, párrafo 2,

de la Ley Electoral para el Estado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 117, párrafo 1, última fracción, en relación con el artículo 316 del ordenamiento legal en cita, este Consejo Estatal emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Es procedente la vía instaurada por el Licenciado José Luis López Ibáñez, apoderado legal del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, incoado en contra del Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente determinación.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron y firman por **UNANIMIDAD** de votos, los Miembros integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número doce del día diecinueve de febrero de dos mil trece, en sala de sesiones ante la asistencia de la Secretaría de dicho Consejo que da Fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS  
HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA DEL CONSEJO

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. MARCO ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se pláneen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) desnutrición; b) deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) maltrato o abuso; d) abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) vivir en la calle; g) ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) infractores y víctimas del delito; j) ser hijos de padres que padeczan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) ser migrantes y repatriados, y l) ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector número 3 Igualdad de Oportunidades, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND, establece en la línea de acción número 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND, establece en la línea de acción número 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes".

El PND, establece en el objetivo 18: "Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo".

El PND, establece en el objetivo 19: "Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes".

El PND, establece en el objetivo 20: "Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades".

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la Asistencia Social en el Estado de Durango, creado por Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 en fecha 15 de septiembre de 1996.

II.2 Tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 El Dr. Marco Antonio Aguilar Martínez, quien acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango, mediante nombramiento de fecha 10. de septiembre de 2011, emitido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 101, de la colonia Nueva Vizcaya, código postal 34080, Durango, Durango.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Durango, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

**SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.**- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100, M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en commento.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.**- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

**COMPROBIMOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.- "DIF NACIONAL"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la cláusula segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en Materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

**SEXTA.- "DIF ESTATAL"** se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarnos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

#### SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

|                |  |
|----------------|--|
| "DIF NACIONAL" | LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA.                     |
|                | DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.                          |
| "DIF ESTATAL"  | LIC. GERARDO RUBEN ONTIVEROS PALACIO.                      |
|                | PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA. |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.**- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

**DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.**- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.**- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.**- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segurda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.**- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.- DIFUSION.**- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

**DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.**- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.**- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Marco Antonio Aguilar Martínez**.- Rúbrica.

## CUARTA SECCION

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo de dicha entidad federativa.**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESTIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE "LA SEDESOL" EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESTIVO "EL ESTADO", A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; Y DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHO; RESPECTIVAMENTE, Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GOMEZ PALACIO Y LERDO, EN LO SUCESTIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA Y C.P. ROBERTO CARMONA JAUREGUI; RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS DE LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS CC. PROF. JULIAN SALVADOR REYES, DR. JOSE IGNACIO AGUADO ESQUIVEL Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de "LA SEDESOL", comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de "LA SEDESOL" la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de "LA SEDESOL"; y en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 13, 70, 103, 104, 105 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracciones II y XI, 30 y 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 27 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y IX, 7 fracciones I, III y IV, 60, 62 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango; "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

#### CAPITULO I DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

## CAPITULO II

### DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

**TERCERA.** "LAS PARTES", acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente instrumento legal.

**CUARTA.** Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

## CAPITULO III

### DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuirán por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente instrumento legal.

**SEXTA.** "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACION", el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEPTIMA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

**OCTAVA.** "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

**NOVENA.** "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios o delegaciones de la misma entidad federativa, o en su caso a otra entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" al Secretario de Desarrollo Social del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes y formará parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

## CAPITULO IV

### DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

**DECIMA.** "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente instrumento.

**DECIMA PRIMERA.** "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$16'297,949.00 M.N. (dieciséis millones doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la realización de los proyectos.

La ministración de las aportaciones locales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y por las Tesorerías Municipales, según corresponda.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de los Cuestionarios de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- i) Informar a "EL ESTADO" en caso de que existan ampliaciones presupuestales del Programa de Rescate de Espacios Públicos y que éstas vayan a ser convenidas con aportaciones locales, ya sea estatales o municipales.
- j) En caso de fungir como ejecutor reintegrar a la Secretaría de Finanzas y de Administración, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los recursos financieros locales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- k) En caso de fungir como ejecutor y en el supuesto de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- I) En caso de fungir como ejecutor proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- m) En caso de fungir como ejecutor conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:**

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION", los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los espacios públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
- i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

## CAPITULO VI

### EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

**DECIMA QUINTA.** "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL" y en su caso a "EL ESTADO", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Lo mismo aplicará para "LA SEDESOL" cuando funja como ejecutora.

**DECIMA SEXTA.** "EL ESTADO" y LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" y en el caso de "LOS MUNICIPIOS" a "EL ESTADO" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

Lo mismo aplicará para "LA SEDESOL" cuando funja como ejecutora.

**DECIMA SEPTIMA.** "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

**DECIMA OCTAVA.** Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales y de los recursos financieros locales corresponderán al Órgano Interno de Control de "LA SEDESOL"; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

**DECIMA NOVENA.** "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normativa aplicable.

## CAPITULO VII

### ESTIPULACIONES FINALES

**VIGESIMA.** "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y en el presente instrumento. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

"EL ESTADO" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "LA SEDESOL" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o lo estipulado en el presente instrumento. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "LA SEDESOL" o "LOS MUNICIPIOS", o

cuando los recursos financieros no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "LA SEDESOL" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones estatales a "EL ESTADO" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social de "EL ESTADO" y por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de "LA SEDESOL" (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

**VIGESIMA TERCERA.** Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de acuerdo con lo señalado por el numeral 8.4 de las "REGLAS DE OPERACION" Vigentes.

**VIGESIMA CUARTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normativa aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o de los recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**VIGESIMA QUINTA.** "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGESIMA SEXTA.** Para el transparente ejercicio de los subsidios federales y/o de los recursos financieros locales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales y/o recursos financieros locales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales y de los recursos financieros locales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", Art. 26 de la Ley General de Desarrollo Social y Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", artículo 33, fracción III, inciso a). Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y con "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

**VIGESIMA SEPTIMA.** Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en períodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Cuando las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría y Modernización Administrativa o de Desarrollo Social del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en períodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos financieros locales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

En los mismos términos podrá actuar "EL ESTADO".

**VIGESIMA OCTAVÁ.** De acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES", fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos, para lo cual celebrarán Convenios de Concertación, a fin de garantizar la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

**VIGESIMA NOVENA.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TRIGESIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación, Entidad Federativa y Municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normativa federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 8 ejemplares, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, a los diecisés días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Durango, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Durango, **Adán Soria Ramírez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gómez Palacio, **María del Rocío Rebollo Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lerdo, **Roberto Carmona Jáuregui**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Durango, **Julián Salvador Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, **José Ignacio Aguado Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, **Angel Francisco Rey Guevara**.- Rúbrica.

## Anexo I

## Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio      |
|-----------------------------|----------------|
| DURANGO                     | DURANGO        |
| GOMEZ PALACIO               | GOMEZ PALACIO, |
| LERDO                       | LERDO          |

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Durango, Estado de Durango, a los diecisésis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Durango, Félix Cháidez Saucedo.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Jaime Fernández Saracho.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Durango, Adán Soria Ramírez.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gómez Palacio, María del Rocío Rebollo Mendoza.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lerdo, Roberto Carmona Jáuregui.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Durango, Julián Salvador Reyes.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, José Ignacio Aguado Esquivel.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, Angel Francisco Rey Guevara.- Rúbrica.

## Anexo II

## Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio (Pesos)

| Municipio     | Recursos aportados por<br>"LA SEDESOL" | Recursos aportados por<br>"EL ESTADO" | Recursos aportados por<br>"LOS MUNICIPIOS" | Total de<br>recursos |
|---------------|--|---------------------------------------|--|----------------------|
| DURANGO       | 7'797,949.00                           | 3'898,974.50                          | 3'898,974.50                               | 15'595,898.00        |
| GOMEZ PALACIO | 4'500,000.00                           | 2'250,000.00                          | 2'250,000.00                               | 9'000,000.00         |
| LERDO         | 4'000,000.00                           | 2'000,000.00                          | 2'000,000.00                               | 8'000,000.00         |
| TOTAL         | 16'297,949.00                          | 8'148,974.50                          | 8'148,974.50                               | 32'595,898.00        |

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Durango, Estado de Durango, a los diecisésis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Durango, Félix Cháidez Saucedo.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Jaime Fernández Saracho - Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Durango, Adán Soria Ramírez - Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Gómez Palacio, María del Rocío Rebollo Mendoza - Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lerdo, Roberto Carmona Jáuregui.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Durango, Julián Salvador Reyes.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, José Ignacio Aguado Esquivel - Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, Angel Francisco Rey Guevara - Rúbrica.

ESTADO DE DURANGO  
MUNICIPIO: DURANGO

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



| ACTIVO   | PASIVO  |
|--|---|
| <b>ACTIVO CIRCULANTE</b>                                   |   |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo                         |   |
| Efectivo   | 8,060,582.74                                  |
| Bancos Tesorería   | 62,986.99                                     |
| Depositos de Fondos de Terceros                            | -238,858.05                                   |
| <b>Efectivo o Equivalente de Efectivo a Recibir</b>        | <b>8,236,453.80</b>                           |
| Inversiones Financieras                                    | 0.00  |
| Cuentas por Cobrar   | 5,010,093.20                                  |
| Deudores Diversos  | 6,836,090.66                                  |
| Prestamos Otorgados  | 2,576,765.32                                  |
| Otros Deudores Diversos                                    | 200,570,778.13                                |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios                      | 403,151.10                                    |
| Anticipos a Corto Plazo                                    | 403,151.10                                    |
| Otros Derechos a Recibir Bienes O Servicios                | 0.00  |
| Almacenes  | 23,100.31                                     |
| Almacenes de Materiales y Suministros de Consumo           | 23,100.31                                     |
| Otros Activos Circulantes                                  | 0.00  |
| <b>TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES</b>                        | <b>223,480,561.46</b>                         |
| <b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>                                |   |
| Bienes Inmuebles   | 712,382,050.03                                |
| Terrenos   | 492,859,669.53                                |
| Viviendas  | 0.00  |
| Edificios no Residenciales                                 | 113,294,265.86                                |
| Infraestructura  | 69,748,912.96                                 |
| Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público     | 36,479,201.68                                 |
| Construcciones en Proceso en Bienes Propios                | 0.00  |
| Acciones de Fomento  | 0.00  |
| Bienes Muebles   | 52,732,777.91                                 |
| Mobiliario y Equipo de Administración                      | 13,043,139.61                                 |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo                 | 2,977,048.57                                  |
| Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio              | 87,439.23                                     |
| Equipo de Transporte                                       | 29,175,267.64                                 |
| Equipo de Defensa y Seguridad                              | 2,355,865.58                                  |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas                   | 5,060,475.70                                  |
| Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos              | 0.00  |
| Activos Biológicos   | 33,541.68                                     |
| Activos Intangibles  | 3,219,752.28                                  |
| Software   | 3,219,752.28                                  |
| Licencias  | 0.00  |
| <b>TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES</b>                     | <b>768,334,580.22</b>                         |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                                     | <b>991,815,141.68</b>                         |
|  |   |
| <b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>                                | <b>DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMÓN Y FINANZAS</b> |
| <b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>                         | <b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>                      |
| <b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>             | <b>8,057,739.24</b>                           |
| Donaciones De Capital                                      | 8,057,739.24                                  |
| Actualizaciones de Hacienda Pública/Patrimonio             | 0.00  |
| Hacienda Pública Patrimonio Generado                       | 321,680,209.13                                |
| Patrimonio Acumulado                                       | 132,314,954.51                                |
| Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro                   | 189,365,254.62                                |
| <b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO TOTAL</b>                   | <b>329,737,948.37</b>                         |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO TOTAL</b> | <b>991,815,141.68</b>                         |



*Aniversario de*  
**DURANGO**  
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA  
1563-2013

---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado